

OLASOLO, Héctor; GALAIN, Pablo: “Corrupción institucional y organizacional: las redes complejas de corrupción”.

*Polít. Crim.* Vol. 19 N° 37 (Julio 2024), Art. 5, pp. 129-161

<https://politcrim.com/wp-content/uploads/2024/07/Vol19N37A5.pdf>

## **Corrupción institucional y organizacional: las redes complejas de corrupción**

### **Institutional and organizational corruption: complex corruption networks**

Héctor Olasolo

Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca

Profesor Titular de Carrera en la Universidad del Rosario, Bogotá, Colombia

[hector.olasolo@urosario.edu.co](mailto:hector.olasolo@urosario.edu.co)

<https://orcid.org/0000-0001-9724-0163>

Pablo Galain Palermo

Doctor Europeo en Derecho, Universidad de Salamanca, España

Investigador y docente, Universidad Andrés Bello, Santiago de Chile

[pablo.galain@unab.cl](mailto:pablo.galain@unab.cl)

<https://orcid.org/0000-0002-8283-9939>

Fecha de recepción: 17/04/2023.

Fecha de aceptación: 27/02/2024.

### **Resumen**

La política criminal diseñada para la lucha contra el fenómeno de la corrupción se concentra en comportamientos individuales desviados con el fin de remover a las “manzanas podridas”. Este abordaje es completamente insuficiente porque no permite abarcar las situaciones donde la corrupción es un elemento central del modelo de gobernanza, al haberse convertido en un factor determinante en las decisiones adoptadas por las instituciones públicas y las organizaciones privadas en los niveles local, regional, nacional e internacional. El presente artículo analiza las características y funcionamiento de la corrupción institucional y organizacional y de las redes complejas (transnacionales) de corrupción, que, no solo no son incompatibles, sino que se encuentran con frecuencia estrechamente relacionadas.

**Palabras clave:** Corrupción institucional, corrupción organizacional, redes criminales, gobernanza global, delito transnacional.

### **Abstract**

Criminal policy designed to fight against corruption focuses on individual deviant behaviour in order to remove the “bad apples”. This approach is insufficient because it does not address situations where corruption is a central element of the governance model, as a result of becoming a key factor in the decision making process in public institutions and private organizations at the local, regional, national and international levels. This article analyzes the characteristics and functioning of institutional and organizational corruption and complex (transnational) corruption networks, which are often closely related to each other.

**Keywords:** institutional corruption, organizational corruption, criminal networks, global governance, transnational crime.

## Introducción

El tratamiento de ciertas actividades ilícitas presenta dificultades con respecto a si han de considerarse como delitos individuales (aunque requieran un cierto grado de coordinación para su comisión), o si por el contrario responden a auténticas dinámicas organizacionales.<sup>1</sup> Este no es un tema menor porque desde un punto de vista teórico y político criminal es muy relevante la diferencia entre: (a) los hechos ilícitos individuales (incluso cuando existe un concierto para cometer algún delito específico o una asociación para cometer ciertos delitos a lo largo del tiempo); y (b) los hechos ilícitos promovidos o favorecidos por el diseño o la instrumentalización del funcionamiento de las instituciones públicas y las organizaciones privadas.<sup>2</sup>

De esta manera, si se quiere ser eficaz en la confrontación de los mercados ilegales de bienes y servicios es preciso entender su naturaleza y funcionamiento para decidir si basta con reforzar la política criminal tradicional de persecución de ciertos actos ilícitos individuales (aunque se desarrollen en el principio de división de funciones o en cumplimiento de órdenes del superior), o si, por el contrario, es necesario adoptar medidas dirigidas a confrontar aquellas características del diseño o funcionamiento de las instituciones y organizaciones que fomentan dichos mercados o generalizan su aceptación.<sup>3</sup>

Este mismo problema se puede observar en relación con el fenómeno de la corrupción. Así, hasta hace poco ha sido entendido como un problema limitado a ciertas conductas desviadas del propósito institucional u organizacional<sup>4</sup> mediante las cuales: (a) quienes realizan las prestaciones o pagos indebidos buscan excluir la competencia de terceros; y (b) quienes los reciben buscan satisfacer un interés propio en lugar del propósito para el que se les otorgó el poder o la confianza que usan mal o abusan.<sup>5</sup>

Esta comprensión del fenómeno de la corrupción es la que informa los tipos penales anticorrupción recogidos en las legislaciones nacionales y en los tratados internacionales, que buscan remover las “manzanas podridas” como la medida más efectiva para proteger el “buen funcionamiento” de la administración o de las corporaciones privadas. Su fundamento son las teorías de: (a) *la elección racional*, que trata de explicar las conductas corruptas mediante el cálculo de las ganancias que se esperan de las mismas frente a las posibles pérdidas (riesgo de condena y decomiso) que pueden generar en caso de ser descubierto el delito;<sup>6</sup> y (b) *el principal-agente*, que pone el acento en las dificultades que tiene el primero

---

<sup>1</sup> HAGAN (2006), pp. 133 y ss.; FINCKENAUER, (2005), pp. 63 y ss.; VON LAMPE (2016), pp. 2 y ss.; 158 y ss.

<sup>2</sup> Sobre el problema de diferenciar entre crimen organizado y crímenes que requiere de organización para su comisión, ver FINCKENAUER (2005), pp. 65 y ss.; PAOLI (2013), pp. 135 y ss.; 142 y ss.; PIRES *et al.* (2016), pp. 7 y ss.

<sup>3</sup> OLASOLO y GALAIN (2022b), pp. 705 y ss.; OLASOLO y GALAIN (2022a), pp. 227 y ss.

<sup>4</sup> ROSE-ACKERMAN (1978); ROSE-ACKERMAN y PALIFKA (2016), pp. 9 y ss.

<sup>5</sup> FERGUSON (2018), p. 46; VON ALEMANN (2004), pp. 28 y ss.

<sup>6</sup> BECKER (1968), pp. 169 y ss.; FELSON y CLARKE (1998), *passim*.

(el Estado o la ciudadanía) para controlar al segundo (funcionario o empleado que desvía su conducta para obtener beneficios económicos ilegítimos) porque ambos tienen intereses diversos.<sup>7</sup>

Esta es la consecuencia de que el fenómeno de la corrupción se haya construido tradicionalmente como un problema basado en el comportamiento individual ligado a la función pública (en particular, al soborno de autoridades y funcionarios públicos nacionales o extranjeros). El punto de partida siempre ha sido la suposición de que el funcionamiento de las instituciones se apega a lo que determina la ley, lo que, en teoría, podría permitir abordar este problema mediante los actuales “programas de identidad” basados en la autorregulación preventiva y la gestión de riesgos, para la prevención eficaz de la corrupción pública.<sup>8</sup> Sin embargo, la realidad es bien distinta, existiendo numerosos casos que muestran que este fenómeno supera con frecuencia el ámbito de las conductas individuales presentando una indudable dimensión institucional (corrupción pública) u organizacional (corrupción privada).<sup>9</sup>

Esto sucede, por ejemplo, cuando la institución u organización fomenta las prácticas corruptas a través de su funcionamiento porque los beneficios ilícitamente obtenidos revierten en la misma.<sup>10</sup> En este sentido, Thompson afirma, en relación con las instituciones públicas, que existe una forma de corrupción donde el beneficio del corrompido es más institucional o político que personal. En consecuencia, no se trata de incidentes aislados de malos funcionarios, sino de la promoción (o al menos aceptación o normalización) de este tipo de conductas por las condiciones derivadas del propio diseño organizacional o funcionamiento (instrumentalización) de la institución con el fin de brindar cierto tipo de prestaciones o servicios a determinadas personas físicas o jurídicas.<sup>11</sup>

Así mismo, esto ocurre también cuando actores privados incursionan en las funciones públicas sin tener que responder a los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad y rendición de cuentas.<sup>12</sup> La normalización de estas tramas, la capacidad de los actores involucrados de capturar una parte de la administración y convertirse en un poder fáctico con una fachada de legitimidad normativa<sup>13</sup> y la perpetuación de este poder mediante la financiación de la política y la impunidad para sus actividades ilegales, hacen que el fenómeno de la corrupción pueda llegar a tener una naturaleza estructural.<sup>14</sup> De hecho, en estos casos se convierte en “una forma específica de dominación social sustentada en un diferencial de poder estructural en la que predominan el abuso, la impunidad y la apropiación indebida de los recursos de la ciudadanía”.<sup>15</sup>

---

<sup>7</sup> ZEBALLOS (2018), pp. 183 y ss.; PERSSON *et al.* (2010), pp. 2 y ss.

<sup>8</sup> NIETO (2020), pp. 29 y ss.

<sup>9</sup> NIETO (2020), p. 30.

<sup>10</sup> LUO (2004), pp. 121 y ss.

<sup>11</sup> THOMPSON (1995), *passim*; THOMPSON (2013), pp. 4 y ss.

<sup>12</sup> ANDERSSON y ANECHARICO (2019), pp. 13 y ss.; SANDOVAL (2016), pp. 121-122; 125 y ss.; 135-136.

<sup>13</sup> SANABRIA (2021), pp. 53 y ss.; RODRÍGUEZ y VALDÉS (2021), pp. 105 y ss.

<sup>14</sup> MORENO (1998), pp. 14 y ss.

<sup>15</sup> SANDOVAL (2016), p. 123.

Como Giménez-Salinas y De la Corte Ibáñez y Villalpando señalan, las dinámicas de favorecimiento o normalización de las prácticas corruptas se puede encontrar también en las organizaciones privadas, con independencia de que se articulen siguiendo un modelo más vertical y centralizado o que tengan una naturaleza más horizontal y descentralizada.<sup>16</sup>

La posición de estos autores es refrendada por la realidad latinoamericana que presenta dinámicas favorecedoras (o normalizadoras) de las prácticas corruptas como consecuencia del diseño o instrumentalización<sup>17</sup> de: (a) las administraciones y poderes del Estado (como, por ejemplo, las articuladas por Alberto Fujimori en Perú, Javier Duarte de Ochoa en el departamento de Veracruz (México) o el denominado Cartel de la Toga en Colombia, entre otras muchas); y (b) las organizaciones que, como en el caso Odebrecht,<sup>18</sup> existen y actúan en el sector privado desde fuera del Estado, pero dentro de una aparente legalidad en los ámbitos económico (empresas con departamentos de operaciones especiales/sobornos), financiero (banca de inversión como facilitador de delitos de lavado de activos), político (partidos políticos con tesorerías que gestionan una doble financiación lícita e ilícita), social (sindicatos y organizaciones no gubernamentales que recurren también a una doble financiación lícita e ilícita) y técnico (despachos contables y firmas de abogados que facilitan o encubren las prácticas corruptas).<sup>19</sup>

Este tipo de situaciones refleja claramente la insuficiencia del abordaje del fenómeno de la corrupción desde la mencionada perspectiva de los hechos ilícitos individuales.<sup>20</sup> En consecuencia, ninguna de las teorías dominantes mencionadas puede explicar las situaciones donde este fenómeno es un factor esencial del modelo de gobernanza, debido a que su naturaleza constante, la regularidad en los patrones de las prácticas corruptas y su gran escala la convierten en un factor importante (o incluso decisivo) en las decisiones adoptadas por las instituciones públicas y las organizaciones privadas en los niveles local, regional, nacional e incluso internacional.<sup>21</sup>

Como resultado, las normas jurídicas y la política criminal que pretenden abordar de manera eficaz el problema de la corrupción parten de un problema de diseño que impide la prevención de las tramas corruptas en aquellas instituciones u organizaciones que se desenvuelven en sus áreas de influencia de manera distinta a la esperada desde un punto de vista normativo. En estos supuestos, no basta con actuar sobre ciertos casos aislados de abuso de poder o de funciones,<sup>22</sup> sino que se requiere adoptar medidas dirigidas a enfrentar las

---

<sup>16</sup> GIMÉNEZ y DE LA CORTE (2016), pp. 177 y ss.; VILLALPANDO (2014), *passim*.

<sup>17</sup> En las dinámicas corruptas —junto al mal diseño institucional— también influyen las deficiencias en el funcionamiento, como: la ausencia de controles externos, la concentración del poder de decisión, la poca remuneración de los funcionarios, las altas tasas de impunidad, la inexistencia de normas que regulen la financiación de los partidos políticos, así como otras variables de tipo sociológico como la alta tolerancia cultural al comportamiento desviado. A ello se puede sumar la violencia política RODRÍGUEZ y VALDÉS (2021), pp. 107 y ss.; 115 y ss.

<sup>18</sup> DURAND (2018), pp. 64 y ss.; FRONZA e INSOLERA (2021), pp. 43 y ss.

<sup>19</sup> GALAIN y OLASOLO (2023), pp. 103 y ss.

<sup>20</sup> “El procedimiento simple de encarcelar a los líderes corruptos no asegura que los incentivos o la estructura establecido por los códigos operativos vaya a ser modificada”. MORENO (1998), p. 15.

<sup>21</sup> OLASOLO y GALAIN (2022b), pp. 707 y ss.; 715 y ss.; OLASOLO y GALAIN (2022a), pp. 239 y ss.

<sup>22</sup> GALAIN (2021), pp. 745 y ss.

dinámicas que se han instaurado en las instituciones u organizaciones en las que tienen lugar.<sup>23</sup>

Para Scheller, D'Angelo y Lugo Quiroz, las instituciones y las organizaciones verticales y centralizadas son las más peligrosas porque, al estar más consolidadas, presentan un alto grado de solidez, profesionalismo, impacto y capacidad de hacer daño.<sup>24</sup> Sin embargo, otros autores como Pérez Salazar discrepan porque, en su opinión, presentan, sobre todo si no atribuyen un cierto grado de autonomía a sus partes, una eficacia y alcance geográfico limitados, al buscar concentrar el control sobre todo lo que sucede en las mismas.<sup>25</sup>

Por su parte, Williams y Linares Hamann subrayan que, debido a su autoorganización, su fluidez, su capacidad de mimetización, su autorregeneración y su resiliencia, las instituciones y organizaciones horizontales y descentralizadas ofrecen la ventaja de ser más adaptables al contexto en el que operan, lo que les permite aprovechar mejor sus posibilidades de acción.<sup>26</sup> Por ello, si bien no han desaparecido, las instituciones y organizaciones verticales centralizadas han tendido, en los últimos veinte años, a integrarse en redes más amplias que con frecuencia, explorando oportunidades (por ejemplo, nuevos mercados *offline* y *online*)<sup>27</sup> y calculando riesgos, costos y beneficios, han desarrollado una dimensión transnacional.<sup>28</sup>

Como resultado, las últimas dos décadas se han caracterizado también por la diversificación y multiplicación de las interacciones entre las instituciones y las organizaciones que presentan dinámicas de favorecimiento o normalización de las prácticas corruptas.<sup>29</sup> Además, se ha fortalecido su interrelación con las organizaciones que operan principalmente al margen de la ley, como la delincuencia organizada *stricto sensu*, el terrorismo<sup>30</sup> o los grupos armados organizados que participan en los conflictos armados<sup>31</sup> (lo que también ha favorecido, en ocasiones, la conclusión de acuerdos entre grupos criminales para impedir enfrentamientos y colaborar entre ellos evitando escaladas de violencia).<sup>32</sup>

Esto ha permitido la conformación de redes complejas transnacionales que han expandido su poder de actuación en distintos mercados y a escala global, y que —debido a su estrecha interrelación con el sector económico-financiero y el sistema sociopolítico encargado de diseñar la legislación anticorrupción y promover su aplicación— tienen la capacidad de participar en su propio blindaje frente a lo que queda de las autoridades nacionales e internacionales que buscan su desarticulación.<sup>33</sup>

<sup>23</sup> THOMPSON (2013), pp. 17 y ss.

<sup>24</sup> SCHELLER y LUGO (2019), pp. 290 y ss.

<sup>25</sup> PEREZ (2007), pp. 19-22.

<sup>26</sup> WILLIAMS (2001), p. 80; LINARES (2008), p. 379.

<sup>27</sup> LEUKFELDT *et al.* (2019), pp. 328 y ss.

<sup>28</sup> VON LAMPE (2016), pp. 313 y ss.; PERDOMO y PARRA (2021), p. 103.

<sup>29</sup> GIMÉNEZ (2020), pp. 126 y ss.

<sup>30</sup> SHELLEY y PICARELLI (2005), pp. 53 y ss.; FIJNAUT (2016), pp. 663 y ss.

<sup>31</sup> OLASOLO y GALAIN (2018), pp. 150 y ss.; OLASOLO y GALAIN (2022a), pp. 236 y ss.; GALAIN y OLASOLO (2023), pp. 103 y 103 y ss.; SHELLEY y PICARELLI (2005), pp. 57 y ss.

<sup>32</sup> STERLING (1994), *passim*. En América Latina, la triple frontera entre Argentina, Brasil y Paraguay es el mejor ejemplo de convivencia entre los grupos criminales regionales con grupos chinos, africanos e islámicos. SHELLEY y PICARELLI (2005), pp. 60-65.

<sup>33</sup> PERDOMO y PARRA (2021), pp. 114 y ss.

Este tipo de redes responde a una voluntad colectiva de planificación, ejecución y comisión organizada de prácticas corruptas a diferentes escalas. Aquellas están dirigidas a obtener beneficios económicos ilícitamente, en las que intervienen múltiples actores públicos y privados amparados en el encubrimiento de sus acciones, sus miembros, sus medios y sus ganancias, para no responder penalmente<sup>34</sup> y evitar su decomiso. Por ello, su permanencia en el tiempo depende, en última instancia, de su capacidad para garantizar tanto la impunidad de quienes intervienen en las prácticas corruptas como la seguridad financiera de los beneficios derivados de las mismas.<sup>35</sup>

En consecuencia, la corrupción institucional y organizacional y las redes complejas (transnacionales) de corrupción no solo no son fenómenos incompatibles, sino que con frecuencia se encuentran estrechamente relacionados. Esto es especialmente cierto en una región como América Latina en la que: (a) algunas de sus principales economías (Argentina, Brasil, Colombia, México y Perú) presentan un nivel de riesgo alto o extremo según los índices internacionales sobre percepción de la corrupción;<sup>36</sup> y (b) ni siquiera los países con un menor índice de corrupción en la región, como Uruguay o Chile, han resuelto problemas clave a este respecto, como el de la financiación de los partidos políticos y la posible influencia que los “benefactores” pueden tener en un futuro con respecto a las decisiones de política pública adoptadas por los nuevos gobernantes.<sup>37</sup>

A la luz de lo anterior, el presente artículo estudia en las secciones 2 y 3 los fenómenos de la corrupción institucional y organizacional y su estrecha interrelación con las redes complejas de corrupción. A continuación, se presentan en la sección 4 toda una serie de reflexiones sobre la forma de abordar estos fenómenos. Finalmente, la sección 5 recoge las principales conclusiones alcanzadas.

## **1. Reflexiones sobre la reacción frente a la corrupción institucional u organizacional y frente a las redes complejas de corrupción**

### **1.1. Corrupción institucional**

A pesar de que las instituciones públicas deberían ser diseñadas para poder cumplir con sus funciones de un modo imparcial e igualitario, en ocasiones su diseño puede —de manera ilegítima— tener como finalidad privilegiar ciertos intereses privados sobre los públicos (a cambio de prestaciones monetarias u otro tipo de beneficios ilícitos).<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> PERDOMO y PARRA (2021), pp. 118 y ss.; ESCALANTE y LAMADRID (en prensa).

<sup>35</sup> OLASOLO y GALAIN (2022b), pp. 710-713; OLASOLO y GALAIN (2022a) pp. 234-235; GALAIN y OLASOLO (2023) pp. 103 y ss.

<sup>36</sup> CESLA (2022).

<sup>37</sup> GALAIN y OLASOLO (2023) pp. 103 y ss. Así, en Chile, en el año 2013, el grupo económico “Penta”, que gozaba de gran prestigio social, financiaba ilegalmente campañas políticas de numerosos parlamentarios a través del pago de remuneraciones por servicios que nunca se prestaron y de la emisión de facturas de honorarios falsas. Una situación parecida se presentó con la empresa Soquimich que extendió sus operaciones a Uruguay, donde, a diferencia de Chile, no se castiga penalmente la financiación ilegal de los partidos políticos (GALAIN [2021a], p. 413).

<sup>38</sup> THOMPSON (2013), pp. 9 y ss.

Así mismo, las instituciones públicas pueden también desviar su funcionamiento del diseño original, fomentándose una dinámica interna de dependencia de intereses privados que se ven favorecidos ilícitamente, lo que va minando la eficiencia de la institución y la confianza de los ciudadanos en ella.<sup>39</sup> Estos desvíos de los principios de imparcialidad, igualdad, transparencia y rendición de cuentas que deben guiar la función pública no son excepcionales, sino que obedecen a acuerdos duraderos en el tiempo en los que media una contraprestación en favor de quienes tienen la potestad de tomar decisiones burocráticas (y ello con independencia de quien ejerza concretamente esa función), generando así la compra (privada) de la función (pública) y no del funcionario.

Se ha sostenido que la corrupción institucional se debe al poder económico y la capacidad de influencia que determinados actores legales (especialmente empresas multinacionales y entidades financieras) e ilegales (grupos organizados) tienen sobre la toma de decisiones relativas a cuestiones público-privadas, provocando un daño social mayor al generado por la corrupción individual.<sup>40</sup>

El concepto de corrupción institucional ha sido particularmente utilizado para explicar el funcionamiento de los mecanismos de financiación de la política, porque permite mostrar con claridad como las contribuciones privadas son realizadas bajo la lógica de que quienes pueden aportar más resultarán más beneficiados después de las elecciones por las nuevas autoridades, desvirtuando así las reglas del ejercicio del poder público y del buen funcionamiento de la democracia.<sup>41</sup> Como resultado, se desvirtúa el propósito central de la institución por influencia de privados, haciendo depender la cuestión pública de las capacidades económicas para “contribuir” a la financiación de la propia institucionalidad (más allá de la obligación de pagar los impuestos).<sup>42</sup>

En este sentido, Page ha subrayado que son las condiciones estructurales que no respetan las reglas de los procesos democráticos legítimos las que convierten a las instituciones en corruptas, en tanto que generan dinámicas que favorecen (o cuando menos normalizan) patrones de conducta desviados.<sup>43</sup>

Otros consideran que la corrupción institucional es un problema de acción colectiva,<sup>44</sup> una forma de “corrupción moderna” que no puede ser explicada por las teorías criminológicas tradicionales basadas en las malas decisiones individuales,<sup>45</sup> sino que influye en instituciones

---

<sup>39</sup> LESSIG (2013), pp. 3 y ss.; MILLER (2010), *passim*.

<sup>40</sup> SAAD-DINIZ y PALERMO (2022), pp. 179 y ss., analizan el caso del Poder Judicial en Brasil y las graves repercusiones sociales de este tipo de desviación institucional. El caso paraguayo: ALBISU (2016), pp. 3-4.

<sup>41</sup> THOMPSON (2013), pp. 7 y ss.; PAGE (2018), p. 15.

<sup>42</sup> ROSE-ACKERMAN y PALIFKA (2019), pp. 365 y ss.

<sup>43</sup> PAGE (2018), pp. 13 y ss.

<sup>44</sup> ZEBALLOS (2018), pp. 189 y ss.; ROTHSTEIN (2014), pp. 741 y ss.

<sup>45</sup> Se habla de una “cultura de ilegalidad” cuyos elementos centrales son la impunidad, el clientelismo político, el paternalismo y la concentración de poder en algunas autoridades. GARCIA *et al.* (2005), p. 274. Un enfoque culturalista en ZEBALLOS (2018), pp. 180 y ss.

de la mayor importancia para el funcionamiento del Estado de Derecho, como puede ser la administración pública,<sup>46</sup> en particular, la administración de la justicia<sup>47</sup> o la policía.<sup>48</sup>

Así, la teoría de la elección racional no puede explicar el impacto que tienen en los funcionarios las dinámicas institucionales que favorecen o normalizan las prácticas corruptas.<sup>49</sup> Esto se debe a que la resistencia a estas prácticas no es posible sin confianza en los demás miembros de la institución y esta no puede existir cuando los propios funcionarios se preguntan por qué mantenerse limpios si todo el mundo parece corrupto.<sup>50</sup> De esta manera, cuando el comportamiento corrupto es normalizado se pierde la referencia del comportamiento adecuado a derecho y la corrupción se institucionaliza o se convierte en la regla de una dinámica de la que nadie quiere o puede escapar.<sup>51</sup> En consecuencia, las teorías y principios desarrollados para entender y combatir a la corrupción como una desviación individual pierden su capacidad explicativa porque el comportamiento desviado se ha convertido en el comportamiento adecuado.

En este sentido, conviene tener en cuenta que las dinámicas institucionales influyen en los comportamientos individuales que son sometidos a “procesos de socialización” y tienen la capacidad de convertir en adecuados aquellos comportamientos normativamente considerados desviados o corruptos.<sup>52</sup> Además, los procesos de socialización en agencias, grupos o instituciones que se comportan de forma “corrupta” se consolidan cuando gozan de una impunidad sostenida en el tiempo, que permite la conversión de lo desviado en lo adecuado o normalizado, creando auténticas “dinámicas corruptas”.<sup>53</sup> De ahí que los procesos de socialización que convierten a los comportamientos corruptos en adecuados se produzcan dentro de instituciones que actúan a lo largo del tiempo de manera desviada, desvirtuando así toda comprensión sobre los principios y reglas de funcionamiento de los servicios públicos.<sup>54</sup>

De este modo, en las instituciones que actúan conforme a dinámicas que favorecen o normalizan las prácticas corruptas, los funcionarios tienen pocas opciones para realizar comportamientos adecuados a derecho allí donde los comportamientos desviados no tienen consecuencias legales negativas y cuando —incluso— lo indebido se convierte en la regla.<sup>55</sup> Como resultado, los funcionarios son cooptados por dichas dinámicas institucionales y pasan a contribuir, por acción u omisión, al desarrollo de las prácticas corruptas con la apariencia de la legitimidad que brinda la institucionalidad. Estas instituciones se convierten así en una

---

<sup>46</sup> RIDING (1985), pp. 140 y ss. A nivel continental en América Latina la corrupción ya sería sistémica en áreas relacionadas con la gestión y la explotación de los recursos naturales: ZEBALLOS (2018), pp. 195-196; SANDOVAL (2016), p. 121; RODRIGUEZ y VALDEZ (2021), p. 108; ALBISU (2016), pp. 5-6.

<sup>47</sup> SAAD-DINIZ y PALERMO (2022), p. 178. El caso paraguayo: ALBISU (2016), p. 3.

<sup>48</sup> ROTHSTEIN (2018), pp. 39 y ss.; RUIZ y AZAOLA (2014), pp. 101 y ss.

<sup>49</sup> ARELLANO-GAULT (2017), p. 832; ZEBALLOS (2018), p. 179; SANDOVAL (2016), p. 124.

<sup>50</sup> ZEBALLOS (2018), p. 192.

<sup>51</sup> FERGUSON (2018), pp. 46 y ss.; ROTHSTEIN (2018), pp. 40 y ss. En particular el caso de Uganda: PERSSON y ROTHSTEIN (2015), pp. 236 y ss.

<sup>52</sup> ARELLANO-GAULT (2017), pp. 812 y ss.

<sup>53</sup> ARELLANO-GAULT (2017), pp. 815 y ss.

<sup>54</sup> ARELLANO-GAULT (2017), pp. 819 y ss.

<sup>55</sup> ROTHSTEIN (2018), pp. 39 y ss.; ZEBALLOS (2018), pp. 192; 194 y ss. En casos de corrupción institucional existen “reglas deficientes” que distorsionan el propósito de la institución. PAGE (2018), pp. 16 y ss.

mera fachada para cometer ilegalidades o, directamente, en la estructura necesaria para los continuos comportamientos desviados (que en lugar de ser aceptados deberían ser criminalizados).

De esta manera, cuando el clientelismo, el mecenazgo y el *lobby* se convierten en un elemento central de la dinámica institucional<sup>56</sup> y se justifican porque “favorecen” el crecimiento económico<sup>57</sup> o porque son el “aceite” que permite mantener en movimiento el engranaje público,<sup>58</sup> pedir y recibir sobornos pasan a ser considerados comportamientos adecuados, esperados, tolerados, normalizados<sup>59</sup> o, incluso, institucionalizados.<sup>60</sup>

Un buen ejemplo de esta dinámica lo encontramos en el conocido caso de la empresa constructora brasileña Odebrecht, que muestra una colusión o cooperación entre los intereses lucrativos de la empresa transnacional privada con los de una política expansiva y de liderazgo del Estado brasileño a nivel internacional, donde se produce una particular sociedad o alianza entre ambos actores que comparten objetivos que pueden alcanzarse por medios legítimos e ilegítimos.<sup>61</sup> El escándalo de Lava Jato (2016) puso al descubierto toda la trama delictiva de la que participaban empresas privadas (Odebrecht y sus empresas fachadas) con empresas estatales (Petrobras) y con los más altos funcionarios políticos con cargos parlamentarios y de gobierno para la obtención de contratos públicos millonarios vinculados con las obras públicas en Brasil, la región (principalmente: Perú, Argentina, Colombia, República Dominicana, Ecuador, México, Guatemala, Venezuela) y los países africanos de habla portuguesa (Mozambique, Angola). El éxito del modelo de negocios se basaba en un modelo paralelo y oculto de influencias (corrupción) sostenido por una compleja ingeniería financiero-económica con empresas *off shore* y fachada (principalmente, en Panamá e Islas Vírgenes), bancos (sobre todo en Andorra, EE.UU. y Suiza) y profesionales (en particular, cambistas, abogados, asesores financieros, periodistas e incluso organizaciones de la sociedad civil).<sup>62</sup>

Además, el hecho de que numerosos países desarrollados —impulsados por las oportunidades de la globalización— hayan durante mucho tiempo tolerado (e incluso impulsado mediante la deducción de impuestos) el pago de sobornos en países extranjeros (principalmente, en los menos desarrollados) para la obtención de contratos públicos (donde muchas veces era muy difícil distinguir el objetivo de lucro privado de un objetivo de lucro público, como sucede en la “competencia” por ofrecer material bélico u obtener la concesión de la explotación de recursos naturales, por poner solo dos ejemplos notorios), ha favorecido: (a) la justificación de la expansión de las prácticas corruptas al más alto nivel político; y (b) un conocimiento más preciso sobre los canales confidenciales a través de los cuales se llevan

---

<sup>56</sup> Según la criminología, la corrupción se explica de la conjunción de las oportunidades y las motivaciones con los entornos o contextos en los que tienen lugar los actos corruptos y las posibilidades aumentan proporcionalmente a la disminución de los controles internos y externos. HUISMAN y VANDE (2010), pp. 127 y ss.

<sup>57</sup> DINCER y JOHNSTON (2020), p. 231.

<sup>58</sup> GARCIA *et al.* (2005), p. 261.

<sup>59</sup> DINCER y JOHNSTON (2020), p. 231.

<sup>60</sup> GARCIA *et al.* (2005), p. 267.

<sup>61</sup> DURAND (2018), pp. 57 y ss.

<sup>62</sup> DURAND (2018), pp. 75 y ss.; 96 y ss.

adelante los negocios y la inversión en materia económica.<sup>63</sup> Esta normalización de los pactos corruptos en la inversión extranjera puede haber sido un factor motivador de dinámicas institucionales funcionales (en su funcionamiento o, incluso, diseño) a las relaciones oscilantes entre lo legal y lo ilegal bajo el manto protector del crecimiento económico (PBI), la disminución del desempleo y el éxito de la gestión pública.<sup>64</sup>

En un contexto como este, en el que la estructura institucional ha sido diseñada teleológicamente o actúa regularmente de forma tal que se ignoran los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas para beneficiar a determinados actores (perjudicando a terceros en sus patrimonios o expectativas, pero también a todos los ciudadanos por el menoscabo de la confianza en las instituciones), es poco lo que los funcionarios no corruptos pueden hacer para denunciar dichas maniobras y poner un freno a tales prácticas.

Como resultado, como la corrupción institucional transforma el comportamiento ilícito en lícito (reglas materiales), existe una gran diferencia entre las “reglas formales” y las “reglas materiales”, lo que provoca, por ejemplo, que el costo para un policía mexicano honesto pueda ser muy alto en caso de actuar de forma disfuncional a la lógica institucional de la que forma parte.<sup>65</sup> De hecho, en estos casos, son mayores las posibilidades de sufrir “consecuencias negativas” por un comportamiento honesto que por uno corrupto blindado por la seguridad que brinda la impunidad de la corrupción institucional.

Lo anterior aparece reflejado en que ninguno de los funcionarios entrevistados en los estudios realizados sobre corrupción institucional en países como Kenia y Uganda ha mostrado interés en denunciar la corrupción porque correría graves riesgos si así lo hiciera. Esto se debe a que, en este tipo de contextos, cumplir con la obligación de denuncia es percibido como una especie de “comportamiento heroico” que lleva a la inmolación en una lucha infructuosa contra las dinámicas institucionales.<sup>66</sup>

Si la teoría de la elección racional no puede explicar la corrupción institucional, la teoría del principal-agente tampoco es útil a estos efectos porque no hay una “contradicción de intereses” que impida un control sobre el agente por parte del supuesto principal, ya que este último también es corrupto y no existe quien pueda (o quiera) investigar y castigar las prácticas corruptas.<sup>67</sup>

Con base en lo anterior, se presenta la necesidad de distinguir entre: (a) actos individuales de corrupción, que tienen un carácter esporádico o continuo, y se cometen con el fin de obtener ganancias personales; y (b) situaciones de corrupción institucional, que son el resultado de ciertas decisiones políticas sobre el diseño o funcionamiento de las instituciones públicas con

---

<sup>63</sup> Dentro de la batería de herramientas para el combate de la corrupción transnacional se incluyeron, a estos efectos, las figuras del *whistleblower*, el agente provocador y las formas de “perdón para los delatores” (delación premiada). Ver RODRIGUEZ (2019), pp. 13 y ss.

<sup>64</sup> Sobre las relaciones entre la corrupción como problema económico, sus beneficios potenciales y la administración pública, ver ROSE-ACKERMAN y PALIFKA (2019), pp. 115 y ss.

<sup>65</sup> ROTHSTEIN (2018), p. 40.

<sup>66</sup> MUNGIU-PIPPIDI (2011), pp. 78 y ss.

<sup>67</sup> PERSSON *et al.* (2010), p. 5.

el fin de que las mismas, o sus agentes, reciban beneficios que facilitan el desempeño de su función institucional, al tiempo que prestan sistemáticamente a los “benefactores” servicios o prestaciones “en condiciones que tienden a socavar los procedimientos legítimos de la institución”.<sup>68</sup>

En este último tipo de situaciones, agentes públicos y privados participan en pactos corruptos que perduran en el tiempo,<sup>69</sup> destacando, en particular, quienes presentan intereses vinculados a las grandes obras de infraestructura y a la ordenación del territorio,<sup>70</sup> la extracción de recursos naturales y minerales,<sup>71</sup> el lavado de dinero<sup>72</sup> y el narcotráfico.<sup>73</sup>

La corrupción institucional se caracteriza también por la movilidad de los beneficios ilícitos y la impunidad de quienes intervienen en las prácticas corruptas. La primera se obtiene a través de distintos servicios realizados desde (o bajo el amparo de) los grandes centros financieros que tienen sucursales en la mayor parte de las sesenta jurisdicciones confidenciales aun existentes.<sup>74</sup> La segunda requiere: (a) la instrumentalización del sistema financiero con el fin de borrar “las pistas del dinero” para obstaculizar la trazabilidad de los activos;<sup>75</sup> (b) la asistencia profesional de firmas contables y despachos de abogados para ocultar la identidad de corruptos y corruptores; y (c) la complicidad de las autoridades encargadas de prevenir y sancionar los delitos.<sup>76</sup>

Esta aproximación a la corrupción institucional se aleja de las teorías individuales de la corrupción al demostrarse que la remoción de los malos funcionarios que incurren, esporádica o reiteradamente, en actos de corrupción en el desempeño de su función no pone fin a las conductas corruptas, lo que constituye un indicio de que: (a) la institución ha continuado con su “normal funcionamiento” más allá de la remoción del funcionario o empleado corrupto; y (b) hay distintos sistemas normativos formales/(in)formales, o reglas de funcionamiento con “estándares múltiples”.<sup>77</sup>

Al no haber tenido en cuenta esta distinción, las políticas recomendadas por los organismos internacionales dedicados a la inversión y a los préstamos financieros, que se han basado en la creación de nuevas leyes y delitos y/o en la concesión de nuevas inversiones, han fracasado.<sup>78</sup> De hecho, ni siquiera la creación de una agencia anticorrupción, o el

---

<sup>68</sup> THOMPSON (2013), p. 9 (traducción propia).

<sup>69</sup> ROSE-ACKERMAN y PALIFKA (2019), pp. 324 y ss.

<sup>70</sup> FERNÁNDEZ (2021), pp. 141 y ss.

<sup>71</sup> RUGGIERO y SOUTH (2013), pp. 363 y ss.; BÖHM (2019), *passim*.

<sup>72</sup> FERRÉ (1999), pp. 87 y ss.; FERNÁNDEZ (2021), pp. 443 y ss.; FERNÁNDEZ (2008), pp. 92 y ss.

<sup>73</sup> THOUMI (1999), pp. 22 y ss.

<sup>74</sup> OLASOLO y GALAIN (2022b), pp. 710-712, OLASOLO y GALAIN (2022a), *passim*.

<sup>75</sup> OLASOLO y GALAIN (2022b), pp. 710 y ss.; OLASOLO y GALAIN (2022a), p. 234; GALAIN y OLASOLO (2023) pp. 103 y ss.

<sup>76</sup> OLASOLO y GALAIN (2022b), pp. 712 y s.; OLASOLO y GALAIN (2022a), pp. 234 y s; GALAIN y OLASOLO (2023) pp. 103 y ss.

<sup>77</sup> MORENO (1998), pp. 12 y ss.

<sup>78</sup> MUNGIU-PIPPIDI (2011), pp. 23, 74 y 88; ZEBALLOS (2018), pp. 185 y ss.

establecimiento de la figura del Defensor del Pueblo (*Ombudsman*), han sido de utilidad para el control y la prevención de la corrupción en algunos países africanos.<sup>79</sup>

En consecuencia, la corrupción institucional requiere ser estudiada como un problema de acción colectiva, y no como un problema de principal-agente, lo que tiene importantes consecuencias. En primer lugar, significa reconocer que los procesos técnicos y legislativos basados en mejorar los incentivos son por sí mismos inefectivos, porque de lo que se trata es de generar los cambios sociales, políticos y económicos necesarios para transformar el diseño o instrumentalización institucional que ha dado lugar a las dinámicas favorecedoras de las prácticas corruptas.<sup>80</sup>

En segundo lugar, supone adoptar medidas dirigidas a: (a) transformar la forma de entender en la sociedad las relaciones entre lo público y lo privado; (b) cambiar las creencias de quienes forman parte de las instituciones afectadas sobre el comportamiento adecuado y lo que se debe hacer frente a las prácticas corruptas; y (c) generar una mayor confianza entre estos últimos de que la mayoría de sus integrantes actuarán de la forma debida.<sup>81</sup>

## 1.2 Corrupción organizacional y redes complejas de corrupción

El mismo tipo de dinámicas de favorecimiento o normalización de las prácticas corruptas que caracteriza a la corrupción institucional<sup>82</sup> se puede encontrar también en las organizaciones privadas.<sup>83</sup> En este último escenario, las prácticas corruptas se aprenden a raíz de las dinámicas de actuación imperantes dentro de las mismas,<sup>84</sup> como si se tratara de subculturas que tienen sus propias normas de funcionamiento.<sup>85</sup> De esta manera, dejan de ser una cuestión moralmente incorrecta y pasan a ser aceptadas y habituales dentro de las organizaciones privadas.<sup>86</sup> Además, estas últimas presentan también las condiciones necesarias para perpetuar los comportamientos desviados socialmente aprendidos.

Las dinámicas de favorecimiento o normalización de las prácticas corruptas pueden desarrollarse en diversos tipos de organizaciones, que pueden variar desde las verticales centralizadas hasta las horizontales descentralizadas. Estas últimas, que se corresponden con el modelo de organización en red, son más adaptables al contexto en el que actúan y aprovechan mejor su capacidad de acción.<sup>87</sup>

Una red está conformada por un conjunto de nodos interconectados entre sí, cada uno de los cuales realiza una función concreta en un entramado dirigido a maximizar los beneficios

---

<sup>79</sup> MUNGIU-PIPPIDI (2011), pp. 55 y 83; ENWEREMADU (2020), pp. 77 y ss.; MANTZARIS y PILLAY (2020), pp. 99 y ss.

<sup>80</sup> MUNGIU-PIPPIDI (2011), pp. 6, 76 y 80.

<sup>81</sup> PERSSON *et al.* (2010), pp. 19-20.

<sup>82</sup> GAROFALO (2020), pp. 34 y ss.

<sup>83</sup> GIMÉNEZ y DE LA CORTE (2016), pp. 177 y ss.; VILLALPANDO (2014), *passim*.

<sup>84</sup> SUTHERLAND (1999), *passim*.

<sup>85</sup> CRESSEY (1983), *passim*; COLEMAN (1961), *passim*.

<sup>86</sup> MILLER (2010), *passim*.

<sup>87</sup> WILLIAMS (2001), p. 80; LINARES (2008), p. 379.

mediante múltiples actividades.<sup>88</sup> Los nodos son los sujetos de la red, que pueden ser referidos con etiquetas diversas (por ejemplo, individuos, empresas, grupos o distribuidores) y tener distintas características diferenciadoras (como nombre, género o estatus socioeconómico).<sup>89</sup> Las interconexiones facilitan el flujo de bienes, información y conocimiento, lo que permite que la red actúe de forma fluida, descentralizada y flexible. La integración de distintos grupos sociales de apoyo en la red la hace más compleja, incrementando de esta manera su capacidad de adaptación y resiliencia.<sup>90</sup> Cuando superan los trescientos nodos dejan de ser comprendidas por el cerebro humano (solo la tecnología y el análisis de datos permiten su estudio), pasando a ser denominadas “redes de macrocriminalidad” o “macrocorrupción”.<sup>91</sup>

La flexibilidad de las redes, fruto de su organización en cédulas y nodos y su interacción con sus socios, les permite fortalecer su presencia en el territorio,<sup>92</sup> lo cual es facilitado por los nuevos dispositivos de comunicación. Con ello se superan los límites que tradicionalmente han presentado las organizaciones verticales,<sup>93</sup> tanto en lo relativo a la rigidez de su forma de funcionamiento, como con respecto a su limitada presencia territorial y bajo nivel de resiliencia.<sup>94</sup>

De esta manera, las redes tienen una fuerte presencia territorial, incluyendo relaciones sociales y de poder e influencia. Esto favorece la interacción con otras redes y organizaciones, lo que, a su vez, potencia la comunicación de aprendizajes y habilidades, fortalece su capacidad de adaptación<sup>95</sup> (generando, en ocasiones, su fragmentación)<sup>96</sup> y promueve el establecimiento de alianzas estratégicas<sup>97</sup> según las circunstancias e intereses.<sup>98</sup> Todo esto hace que las redes sean flexibles y resistentes en el tiempo,<sup>99</sup> para lo cual son esenciales sus pactos corruptos y acuerdos permanentes con las autoridades encargadas del control social formal.<sup>100</sup>

---

<sup>88</sup> WILLIAMSON (1995), pp. 207-256.

<sup>89</sup> MICELI et al. (2017), p. 26.

<sup>90</sup> SALCEDO y GARAY (2016), pp. 34-35.

<sup>91</sup> SALCEDO y GARAY (2016), pp. 21-23; 27.

<sup>92</sup> CAJIAO et al. (2018), pp. 4-13.

<sup>93</sup> LINARES (2008), p. 376.

<sup>94</sup> ARISTIZÁBAL (2018), p. 112.

<sup>95</sup> SHELLEY y PICARELLI (2005), pp. 63 y ss.; ATUESTA y PEREZ-DÁVILA (2018), pp. 237 y ss.

<sup>96</sup> Las fragmentaciones de estructuras criminales ocurren de tres maneras diferentes: a) como desintegración de las alianzas ya establecidas; b) porque las facciones de un grupo unitario se independizan; c) porque las facciones han debilitado al grupo, En todos los casos, como muestra el caso de los “cárteles mexicanos” del narcotráfico, la violencia aumenta según la competencia entre los nuevos grupos en lucha por el control del territorio. ATUESTA y PEREZ -DÁVILA (2018), p. 240.

<sup>97</sup> Las alianzas estratégicas “rara vez se basan en la confianza, y sin la existencia de leyes o contratos que cumplir, las organizaciones y alianzas son débiles”, funcionando como cooperaciones temporales que finalizan cuando desaparecen las condiciones para su creación. ATUESTA y PEREZ -DÁVILA (2018), p. 259.

<sup>98</sup> AYLING (2009), p. 187. Las alianzas son importantes porque les permiten a los grupos criminales sobrevivir durante más tiempo. ATUESTA y PEREZ-DÁVILA (2018), p. 240.

<sup>99</sup> ATUESTA y PEREZ-DÁVILA (2018), p. 239.

<sup>100</sup> OLASOLO y GALAIN (2018), pp. 150 y ss. En el caso de los denominados “carteles mexicanos” del narcotráfico, “la ruptura de la alianza genera facciones separadas y una mayor fragmentación”. ATUESTA y PEREZ-DÁVILA (2018), p. 239.

Las redes se componen de un centro y una periferia. En el centro hay una gran densidad de conexiones y relaciones de la máxima confianza relativas al poder político, económico y social, adoptándose allí las decisiones más relevantes. En contraste, en la periferia se observan interacciones más fluidas, dispersas y flexibles, que son especialmente importantes para promover las interacciones con otros nodos y redes y facilitar la gestión logística.<sup>101</sup>

Quienes integran una red cooperan, se asocian y buscan colaboración para llevar a cabo sus actividades, agregando cadenas de valor en relación con bienes (mercancías) y servicios logísticos. Esto permite el desarrollo progresivo de la red, el fortalecimiento de su actuación colectiva y el control sobre el mercado en el que opera.<sup>102</sup>

Los grupos criminales organizados marcan presencia en los mercados lícitos y los ilícitos traspasando fronteras con actividades que han sido denominadas formas de “esclavitud moderna” (por ejemplo, tráfico de personas, órganos, drogas, etc.)<sup>103</sup> en las que participan por medio de redes que logran un alcance mundial y que aumentan la peligrosidad de las conductas delictivas, así como la necesidad de mayor prevención de los riesgos.<sup>104</sup>

Algunos autores afirman que, debido a sus características, y en particular al tener una menor estructura jerárquica, las redes son más eficaces a la hora de adaptarse a los cambios y tienen una mayor capacidad de recuperación y resistencia frente a las acciones de las autoridades policiales y judiciales (seguimientos, capturas, muerte de algunos de sus miembros, desarticulación de partes de la red y persecución y decomiso de bienes y activos, entre otras).<sup>105</sup>

La autonomía de las redes frente a sus integrantes hace que requieran para su existencia de vínculos sociales, políticos, económicos y culturales, y relaciones con quienes ejercen el poder.<sup>106</sup> Estas relaciones se dan tanto entre los miembros de la red como con personas externas que mantienen relaciones de conveniencia con algunos de sus integrantes o con el conjunto de sus miembros, generándose un entramado de relaciones interpersonales (familiares, de amistad, profesionales, políticas y financieras, entre otras).<sup>107</sup>

Las redes criminales en general, y las de corrupción en particular, necesitan para garantizar su subsistencia el apoyo de las autoridades y de las organizaciones privadas (sobre todo empresariales) lícitas,<sup>108</sup> por lo que actúan como verdaderos promotores de la corrupción.<sup>109</sup> De esta manera, forman parte también de las redes criminales aquellas corporaciones transnacionales que desarrollan actividades en mercados ilegales que se encuentran vinculados a mercados legales (por ejemplo, el contrabando mayorista de armas y cigarrillos

---

<sup>101</sup> ARISTIZÁBAL (2018), p. 114.

<sup>102</sup> ARISTIZÁBAL (2018), p. 114.

<sup>103</sup> WALK FREE FOUNDATION (2018).

<sup>104</sup> ALBRECHT (2001), pp. 87; 102 y ss.

<sup>105</sup> KENNEY (2000), pp. 45-49; MICELI *et al.* (2017), p. 57; SALCEDO y GARAY (2016), pp. 3 y 5; WILLIAMS (2001), pp. 80-82.

<sup>106</sup> GARAY *et al.* (2015), pp. 215 y ss.; BUSCAGLIA (2015), pp. 61-70.

<sup>107</sup> ESCALANTE y LAMADRID (en prensa).

<sup>108</sup> AYLING (2009), p. 188.

<sup>109</sup> ZÚÑIGA (2016), pp. 69, 80 y 86.

o el servicio de blanqueo de dinero), en los que intervienen para maximizar ventas y beneficios clandestinos.<sup>110</sup>

Además, necesitan también la contribución de notarios, abogados, contadores, banqueros, actores de intermediación financiera y comerciantes para ocultar e invertir sus activos, favoreciendo así el lavado de sus beneficios ilícitos a través del sistema financiero, donde se entremezcla con el dinero obtenido lícitamente.<sup>111</sup> De esta manera, la corrupción y las redes a través de las cuales se desarrollan las prácticas corruptas se han convertido en condición de posibilidad del funcionamiento de las redes criminales.<sup>112</sup>

Ante esta realidad, la sociología ha desarrollado un marco teórico para analizar la interacción entre quienes desarrollan funciones importantes en los ámbitos socio-político, económico y criminal, incorporando en los nodos de este tipo de redes a actores de los sectores público y privado. Este marco teórico se basa en el concepto de capital social.<sup>113</sup>

Según Bourdieu, se puede hablar de capital económico, cultural y social.<sup>114</sup> Este último consiste en el conjunto de beneficios (actuales o potenciales) que obtiene un individuo por ser parte de un cierto grupo o red social,<sup>115</sup> cuyos miembros se reconocen mutuamente y respaldan.<sup>116</sup> Para Vargas Forero, el capital social acumulado de todo individuo depende de la amplitud de su red de conexiones y de la entidad del capital económico, cultural y social de las personas con las que se relaciona.<sup>117</sup> En consecuencia, toda persona utiliza “estrategias de inversión, individuales o colectivas, conscientes o inconscientes, que buscan establecer o reproducir relaciones aprovechables en el corto o el largo plazo”.<sup>118</sup>

El concepto de capital social facilita el análisis del denominado “capital social perverso”, consistente en los beneficios que se obtienen por participar en acuerdos o relaciones que tienen fines ilícitos. En consecuencia, como señalan Garay Salamanca, Salcedo Albarán y León Beltrán, “así como el capital social permite explicar el éxito o fracaso de empresas legales, entonces la noción de capital social perverso permite explicar el éxito o fracaso de agentes criminales”.<sup>119</sup>

Para que las redes se consoliden, se requiere de tiempo y de una intervención continua de sus integrantes, es decir, de “relaciones sociales perdurables”. Por ello, su desarrollo promueve

---

<sup>110</sup> VON LAMPE (2016), pp. 59 y ss.; 186 y ss.; 293 y ss.; ALBRECHT (2001), pp. 89 y ss.; FERNANDEZ (2021), pp. 91 y ss.; FIORENTINI (1999), pp. 438-440; 445 y ss.

<sup>111</sup> WILLIAMS (2001), p. 79.

<sup>112</sup> Un estudio de la relación entre el poder político, el capital social de las redes criminales en el ámbito del poder y la delincuencia organizada en forma de macrocriminalidad, es el caso del Perú, cuya judicialización solo fue posible cuando se reconoció su complejidad y cuyo nodo y sujeto de interacción más importante, que operaba tras el poder de la Presidencia de la República, era Vladimiro Montesinos. SALCEDO y GARAY (2016), p. 21. Con relación al caso colombiano, PERDOMO y PARRA (2021), pp. 104 y ss.

<sup>113</sup> VARGAS (2002), pp. 72 y ss.

<sup>114</sup> BOURDIEU (2000), pp. 135-137.

<sup>115</sup> GARAY *et al.* (2015), p. 221.

<sup>116</sup> BOURDIEU (2000), pp. 131-164.

<sup>117</sup> VARGAS (2002), p. 73.

<sup>118</sup> VARGAS (2002), p. 73.

<sup>119</sup> GARAY *et al.* (2015), p. 223.

una “cohesión social delictiva” entre sus integrantes, lo que fortalece su capacidad de acción y consolida una estructura independiente de sus miembros con vocación de autoconservación, estabilidad, permanencia y transformación.<sup>120</sup> Esto les permite implementar estrategias criminales que no están al alcance de otro tipo de organizaciones o personas.<sup>121</sup>

Como entidades independientes, las redes criminales en general, y las redes de corrupción en particular, desarrollan con respecto a los sectores legítimos del poder una interacción corruptora, lo que les permite acumular capital (ya sean bienes tangibles, o intangibles como la información sobre los mercados y el conocimiento empresarial), hasta llegar a una “etapa simbiótica” en la que (a) las redes alcanzan “dimensiones globales (en lo geográfico), transnacionales (en lo étnico y cultural), multiformes (en su estructura y en los acuerdos que forjan con sectores políticos y sociales) y pluriproductivas (en cuanto a la abundancia de bienes y servicios lícitos e ilícitos que transaccionan)”;<sup>122</sup> y (b) se produce una interdependencia entre actores económicos del sector privado, actores políticos, entidades administrativas a nivel local, regional, nacional e incluso internacional y organizaciones criminales.<sup>123</sup>

Como resultado de su funcionamiento, las operaciones y transacciones de las redes de corrupción dejan de limitarse a la esfera de lo ilícito, para interconectarse y complementarse con las desarrolladas en el ámbito de lo lícito, generando redes transnacionales complejas, que aprovechan: (a) la desregularización, ampliación de espacios y apertura económica de la globalización;<sup>124</sup> y (b) la aparición de nuevas formas de economía y poder (con las consiguientes tensiones por su ejercicio y el control de sus beneficios).<sup>125</sup>

Frente a este tipo de redes, la política criminal centrada en sujetos individuales o en organizaciones jerárquicas resulta ineficaz porque la desarticulación de alguno de sus integrantes o partes no afecta necesariamente a la red en su conjunto.<sup>126</sup>

Un ejemplo paradigmático y actual de lo aquí señalado se puede observar en Uruguay, el país con niveles más bajos de corrupción en la región según los índices internacionales, donde la Fiscalía investiga ciertos casos puntuales de lo que podría ser una compleja red de corrupción que incluye al custodio personal del actual presidente Luis Lacalle Pou (Alejandro Astesiano, con oficina en el propio Palacio de Gobierno), a los más altos funcionarios de la Policía y de Identificación Civil, a funcionarios de Relaciones Exteriores, a profesionales privados con potestad de brindar fe pública y a gestores o nexos con grupos organizados e individuos que participan de la red.<sup>127</sup> Esta reunión de personas que actúa nacional e internacionalmente en forma de red, compuesta por distintos actores del ámbito público y privado, parece estar

---

<sup>120</sup> ESCALANTE y LAMADRID (en prensa); PERDOMO y PARRA (2021), pp. 108 y ss.

<sup>121</sup> ANIYAR DE CASTRO (2015), p. 7; CORTE y GIMÉNEZ (2010), pp. 265-266; ZÚÑIGA (2016), p. 9.

<sup>122</sup> SANSÓ (2016), p. 183.

<sup>123</sup> LANDABURO (2016), p. 125.

<sup>124</sup> BARONA (2021); VON LAMPE (2016), pp. 45 y ss.; 79 y ss.; 266 y ss.; 330 y ss.; FERNANDEZ (2013), pp. 25 y ss.; 38-39; 49 y ss.

<sup>125</sup> SALCEDO y GARAY (2016), p. 23.

<sup>126</sup> LINARES (2008), pp. 371 y ss.

<sup>127</sup> LA DIARIA (2023); PÁGINA 12 (2022).

operativa desde hace años, tanto en la falsificación de pasaportes, como en diversas cuestiones relacionadas con la intermediación en el ejercicio de las funciones de gobierno (y otras de inteligencia) que requieren del “tráfico de influencias” (en particular, la “adquisición” de equipamiento militar, servicios legítimos de vigilancia, la realización de operaciones por los servicios de inteligencia y el desarrollo de otras formas de control social informal ilegítimas como el espionaje).<sup>128</sup>

La investigación de esta supuesta red no ha sido promovida por las autoridades uruguayas, sino que comenzó por una advertencia desde México por la utilización de cientos de pasaportes uruguayos indebidamente otorgados a ciudadanos rusos.<sup>129</sup> Estos pasaportes bien “valorados” internacionalmente permiten a los rusos movilidad a nivel internacional y la apertura de cuentas bancarias y empresas a nivel nacional para el lavado de activos u otras acciones de ocultamiento del dinero.<sup>130</sup>

En diciembre de 2022 fue condenado un ciudadano ruso por adquirir un pasaporte uruguayo falsificado y se produjo la renuncia al cargo del número 2 de la Policía uruguaya. Dos meses después fue destituida toda la cúpula de la Policía Nacional<sup>131</sup> y la Fiscalía imputó al Sub-Director de Policía Nacional por delitos vinculados al envío de información reservada a Astesiano.<sup>132</sup> El 9 de febrero de 2023, por medio de un juicio abreviado, la Fiscalía llegó a un acuerdo con Astesiano para la imputación de los delitos de asociación para delinquir en reiteración real con delitos continuados de conjunción del interés personal y del público, revelación de secretos y tráfico de influencias, y se le impuso una generosa pena de 4 años y 6 meses de privación de libertad, una multa económica de 100 unidades reajustables (aprox. US\$ 3000) y una pena accesoria de inhabilitación especial por 4 años para ejercer cargos públicos (por considerarlo un “funcionario de hecho”).<sup>133</sup>

Como se puede apreciar, la estrategia e investigaciones de la Fiscalía no incluyen hasta el momento el contexto en el que han operado los funcionarios corruptos y los privados corruptores, sino que se concentra en conductas individuales desvinculadas entre sí (aun cuando se imputa asociación para delinquir) que podrían derivar en nuevas imputaciones por delitos de tráfico de influencia o abuso de funciones a través de generosos acuerdos que eviten el juicio oral y público<sup>134</sup> y una prolongada exposición del tema en la agenda política y en los medios de prensa.

---

<sup>128</sup> LA DIARIA (2023); LA DIARIA (2023a).

<sup>129</sup> Fruto de la investigación, se ha descubierto que los trámites para los pasaportes se han venido realizando desde hace muchos años y con continuidad en el tiempo, principalmente, a través de la embajada uruguaya en Rusia, y que cada pasaporte tendría un valor entre 80.000 y 100.000 dólares. EL PAÍS (2022).

<sup>130</sup> FINANCIAL TIMES (2022).

<sup>131</sup> EL PAÍS (2022); y EL PAÍS (2023a).

<sup>132</sup> EL PAÍS (2023).

<sup>133</sup> Lamentablemente este juicio abreviado no es más que un “acuerdo político criminal entre partes” que imputa delitos y pone fin a la investigación penal por esos hechos que no requiere de la prueba diligenciada en un juicio oral y público, de modo que poco sabemos sobre los integrantes y funcionamiento de la asociación para delinquir integrada por Astesiano.

<sup>134</sup> Hasta el momento no hay indicios de que exista una voluntad de indagar más allá de ciertos aspectos individuales de algunos de los actores involucrados en la red. OLASOLO y GALAIN (2022b), pp. 710 y ss.; OLASOLO y GALAIN (2022a), pp. 234 y ss.; GALAIN y OLASOLO (2023) pp. 103 y ss.

Por ello, para una lucha eficaz contra fenómenos como este, se requiere que la unidad de análisis en relación con este tipo de redes de criminalidad y corrupción sean las propias redes, con el fin de centrar la atención en el estudio de las interacciones entre sus nodos y en la comprensión de los aspectos socio-políticos y económicos de su capital social.<sup>135</sup> Este tipo de análisis permite identificar las fortalezas (capital social) y debilidades de las redes con el objetivo de diseñar quirúrgicamente las medidas que sea necesario adoptar frente a las mismas. En este sentido, es particularmente relevante comprender cuáles son los nodos esenciales de la red (aquellas personas, grupos u organizaciones que tienen mayores conexiones) con el fin de neutralizarlos, lo que afectará gravemente a sus canales de comunicación.<sup>136</sup>

Este tipo de medidas presenta, sin embargo, el riesgo de fomentar cambios adaptativos en las redes con el fin de minimizar su impacto en el futuro. Este riesgo será mayor cuanto más compleja sea la red, lo que sucede en particular cuando presentan altos niveles de diversificación de sus fines ilícitos y de descentralización de su estructura operativa.<sup>137</sup> De ahí la importancia de adoptar estrategias que tengan como objetivo deteriorar sus relaciones sociales duraderas (incluyendo el apoyo de las comunidades en las que operan y sus relaciones con actores del sector público y privado), para conseguir reducir así su capacidad de adaptación y resiliencia.<sup>138</sup>

## **2. Reflexiones sobre la reacción frente a la corrupción institucional y organizacional y las redes complejas de corrupción**

El fenómeno de la corrupción ha sido tradicionalmente equiparado con conductas individuales desviadas de la función y otras que buscan beneficios indebidos en el ámbito privado, torciendo las leyes y principios que deben regir la competencia en los mercados.<sup>139</sup> Como resultado, la política criminal se ha concentrado en la persecución de las “manzanas podridas” sobre la ficción normativa de que lo público y lo privado son ámbitos que funcionan correctamente, porque de su lado se encuentra la rectitud del derecho. Por ello, con la remoción de los malos funcionarios y los malos competidores el buen funcionamiento del sistema se ha de ver restablecido.<sup>140</sup>

Sin embargo, en las secciones anteriores hemos visto que el fenómeno de la corrupción está con frecuencia relacionado con fallas en el diseño, funcionamiento de las instituciones públicas<sup>141</sup> o con organizaciones conformadas por actores provenientes de distintos ámbitos que actúan de modo “asociativo” en redes compuestas por múltiples nodos, con permanencia en el tiempo y con férreos blindajes en materia de seguridad financiera y jurídica.<sup>142</sup>

---

<sup>135</sup> MICELI *et al.* (2017), p. 23.

<sup>136</sup> WILLIAMS (2001), p. 96.

<sup>137</sup> MICELI *et al.* (2017), p. 57.

<sup>138</sup> AYLING (2009), p. 193; WILLIAMS (2001), p. 97.

<sup>139</sup> FERGUSON (2018), pp. 8 y ss.; 45 y ss.; 101 y ss.; VON ALEMANN (2004), pp. 29 y ss.

<sup>140</sup> GALAIN y OLASOLO (2023) pp. 103 y ss.

<sup>141</sup> PAGE (2018), pp. 13 y ss.

<sup>142</sup> Vinculado con el concepto de crimen organizado y la seguridad pública, PERDOMO y PARRA (2021), pp. 37 y ss.

Frente a estas manifestaciones institucionales, organizacionales y en red del fenómeno de la corrupción, cabe preguntarse sobre las formas de prevención y reacción que tiene el sistema jurídico penal para la protección de los bienes jurídicos afectados por las mismas.

El Derecho penal —construido como sistema sobre la base de una estructura dogmática para la imputación objetiva y subjetiva del delito (parte general) y una estructura de definiciones de los tipos penales (parte especial)—, reacciona de varias maneras ante este tipo de criminalidad. En la parte general, diferencia entre las decisiones y los aportes de cada individuo en las diversas categorías de autoría y participación, mientras que en la parte especial califica las diversas manifestaciones del fenómeno de la corrupción en distintos tipos penales (según las conductas y los resultados lesivos de bienes jurídicamente tutelados) o, incluso, en un tipo penal concreto que prohíbe la simple intención de crear una asociación para cometer delitos en general con cierta continuidad y con un número mínimo de personas.<sup>143</sup>

Estas diferenciaciones teóricas también son importantes al momento del diseño de las normas internacionales anticorrupción (Convención de Mérida, 2003) y anti COT (Convención de Palermo, 2000) y de la política criminal para su investigación y represión a nivel nacional e internacional. Si bien la construcción del derecho penal liberal se ha realizado sobre la base de la responsabilidad individual y de acuerdo con la contribución funcional de cada individuo para la comisión del delito colectivo (injusto de sistema),<sup>144</sup> la dogmática penal hoy discute la posibilidad de que existan injustos colectivos autónomos.<sup>145</sup>

En este sentido, el ámbito de la responsabilidad de las personas jurídicas ha abierto viejas y nuevas discusiones sobre los conciertos o acuerdos delictivos independientes de las responsabilidades individuales, donde el elemento fundamental es la decisión de organizarse para cometer delitos de forma duradera.<sup>146</sup> En esta línea de pensamiento, Lampe se refiere a la coautoría (reunión de personas para cometer delitos con base en un plan común) como si se tratara de un sistema de injusto simple, mientras que cuando se trata de una organización criminal (asociación para delinquir),<sup>147</sup> una empresa privada dedicada a cometer ilícitos, un Estado terrorista o ciertas instituciones públicas que cometen delitos, estaríamos ante sistemas de injusto constituidos.<sup>148</sup>

---

<sup>143</sup> PERDOMO y PARRA (2021), pp. 30 y ss.; MAÑALICH (2011), pp. 280 y ss.; CANCIO y SILVA (2015), pp. 35 y ss.; 94 y ss.

<sup>144</sup> LAMPE (1994), pp. 718-719; LAMPE (2003), pp. 144-146.

<sup>145</sup> LAMPE (1994), pp. 683 y ss.; 688 y ss.; (2003), pp. 97 y ss.; 128 y ss.; 137 y ss.

<sup>146</sup> Esta decisión tiene un fuerte componente político que tiene su máxima expresión en las formas terroristas en las que puede actuar un Estado criminal o dictatorial (por ejemplo, en la represión planificada, sistemática y masiva de disidentes políticos). CANCIO y SILVA (2015), pp. 51 y ss. Dicho componente político aparece con claridad en los problemas de corrupción institucional u organizacional, sin embargo, no es tenido en cuenta en las discusiones teóricas sobre el problema.

<sup>147</sup> En la asociación para delinquir, sin embargo, cada participante de la misma recibe una pena por su injusto personal como miembro de esta, por lo que no se puede hablar de un injusto colectivo sino individual donde se castiga el mero hecho de ser parte o pertenecer.

<sup>148</sup> LAMPE (1994), pp. 685; 687; 700 y ss.; LAMPE (2003), pp. 97 y ss.; 127 y ss.

A grandes rasgos se trata de diferenciar normativamente la reunión fáctica de personas para cometer ciertos hechos ilícitos, de una organización que se ha diseñado y/o que realiza su actividad en referencia a la comisión de conductas delictivas, esto es, cuando el sistema de injusto tiene un sentido delictivo propio e independiente de los aportes individuales y los planes en común de individuos reunidos esporádicamente para cometer delitos. La complejidad derivada de una estructura criminal, el posible reparto de roles con vocación de permanencia, la posible jerarquización interna, la existencia de códigos de conducta y de sanción de comportamientos disfuncionales, la posibilidad de actuación horizontal o en redes, entre otros factores, justifican la diferenciación realizada por Lampe entre los tipos de injustos colectivos.<sup>149</sup> Ello, sin embargo, no abarcaría, las uniones temporales para cometer algún delito en particular, que quedarían subsumidas por las categorías tradicionales de la autoría y la participación.<sup>150</sup>

El Derecho penal, entonces, con su objetivo principal de imputación de hechos del pasado con objetivos de prevención a futuro de los bienes jurídicos, ha considerado necesario una diferenciación basada en la gravedad de la amenaza potencial sobre aquello que constituye la esencia del reproche penal.<sup>151</sup> De este modo, el principio de proporcionalidad indicaría que cuando se trata de organizaciones criminales o de la organización para la comisión del delito la reacción penal hacia el pasado (con una finalidad de prevención futura) debería consistir en una contradicción firme desde sus aspectos comunicativos<sup>152</sup> y de prevención general.<sup>153</sup> Estos aspectos que se reflejan en la naturaleza y el monto de la pena, sin embargo, no son, en buena medida, tenidos en cuenta cuando se trata de reprimir y prevenir las conductas delictivas vinculadas con la corrupción institucional u organizacional o las redes de corrupción.

Así lo demuestra el caso Astesiano antes mencionado, y lo mismo se puede observar en el caso Odebrecht, donde se recurrió también a una lógica de negociación y acuerdos entre la Fiscalía y ciertos integrantes de la compleja red criminal que actuaba transnacionalmente. En este sentido, es importante tener en cuenta que el alcance de la sistematicidad de la trama corrupta duradera establecida desde la transnacional Odebrecht no fue el foco principal de las investigaciones judiciales en el sistema brasileño por más de una década, y solo se convirtió en el centro de las actuaciones penales por las denuncias de las víctimas norteamericanas frente al accionar de sus empresas fachada en los EE. UU. y por las investigaciones de los fiscales de aquel país. Además, los acuerdos (*plea bargaining*) alcanzados en EE. UU solo sirvieron para reparar a las víctimas norteamericanas y suizas (allí por donde se perdía el rastro del dinero o tenía su destino final), así como al erario de

---

<sup>149</sup> LAMPE (1994), pp. 688 y ss.; 693 y ss.; LAMPE (2003), pp. 103 y ss.

<sup>150</sup> LAMPE (1994), pp. 688 y ss.; (2003) p. 98; CANCIO y SILVA (2015), pp. 87 y ss.; MAÑALICH (2011), pp. 283 y ss.; 289 y ss.; PERDOMO y PARRA (2021), pp. 36 y ss.

<sup>151</sup> Por todos: ROXIN (2006), pp. 14-18; pp. 91-96; pp. 852-854.

<sup>152</sup> GÜNTHER (1994), pp. 143 y ss.; DUFF (2015), pp. 58 y ss.; RODRIGUEZ DE ASSIS (2016), pp. 389 y ss.

<sup>153</sup> NAUCKE *et al.* (2004), *passim*; ROXIN (2006), pp. 78-83. Ello sería independiente de la posibilidad de castigar penalmente a la “entidad colectiva”, lo que hoy se admite con la responsabilidad penal de las personas colectivas. Ver MODOLELL (2021), pp. 399 y ss.

Brasil (allí donde Odebrecht operaba impunemente, incluso con empresas estatales como Petrobras y financiaba ilícitamente a la política brasileña).<sup>154</sup>

De esta manera, más allá de la postura que adopte el sistema punitivo para la prevención y reacción frente a estas manifestaciones del fenómeno de la corrupción, el diseño de la política criminal del caso concreto y del autor individual (aun cuando se recurra a la negociación con atenuación de pena) pocas posibilidades de éxito tiene frente a formas criminales complejas y transnacionales (incluso aunque se recurra a medidas como las entregas vigiladas, los agentes encubiertos, la interceptación de las comunicaciones, las investigaciones financieras o el decomiso). Ello hace ostensible la necesidad de nuevos caminos para saber la verdad, reparar a todas las víctimas (principalmente, aquellas donde las empresas desarrollan sus actividades legales e ilegales) y declarar la culpabilidad de las personas físicas y jurídicas responsables (efecto de publicidad de la sanción y daño reputacional de la empresa). Todo ello, teniendo en cuenta que estas redes operan en una gran zona gris entre lo legal y lo ilegal, lo nacional e internacional, lo público y lo privado, que obliga a desplegar distintas estrategias no solo punitivas sino de conocimiento de la verdad, reparación y garantías de no repetición de los riesgos y los daños para limitar progresivamente su capital social<sup>155</sup>.

Así, en primer lugar, es recomendable adoptar una política criminal preventiva concentrada en el análisis de la composición y funcionamiento de las redes (modelo organizativo), de su ingeniería financiera (seguridad financiera) y de su impunidad (seguridad jurídica).<sup>156</sup> Ahora bien, el mayor o menor impacto de una política criminal de esta naturaleza dependerá de una construcción de programas y medidas que abarquen dos niveles: a) el nivel local para conocer y entender los factores que permitieron el desarrollo de estos grupos criminales (empresas que participan, conexiones políticas, tipos de organización, nivel de clandestinidad, formas de transporte, apoyo social, sectores económicos beneficiados, etc.); y b) el nivel transnacional que permita la cooperación entre distintas policías, jurisdicciones, aduanas, agencias de inteligencia, fuerzas armadas y diplomacias.<sup>157</sup>

En segundo lugar, es también recomendable reconocer las limitaciones, a pesar de su relevancia, de los mecanismos de justicia premial, como reflejan los problemas detectados en los casos Odebrecht y Astesiano, al recurrir en última instancia, para el “descubrimiento de la verdad”, a una negociación entre las partes, sin la participación de las víctimas, cuyo objetivo es obtener la cooperación de los delincuentes “arrepentidos” para que aporten datos que puedan servir para entender mejor cómo funciona la red y evitar nuevos delitos (efecto preventivo), o entreguen nombres de otros miembros de las organizaciones criminales involucradas (efecto retributivo).<sup>158</sup>

---

<sup>154</sup> Odebrecht acordó con las fiscalías de EE. UU., Suiza y Brasil pagar 2600 millones de dólares en multas para poder seguir operando y otras sumas por concepto de reparaciones civiles. DURAND (2018), p. 28.

<sup>155</sup> Pensemos, por un lado, en lo difícil que es encontrar pruebas incriminatorias y, por otro lado, que esas pruebas, si bien pueden justificar la imputación penal (posiblemente, de delitos económicos), no sirven para explicar y comprender toda la trama corrupta (seguridad jurídica) y la ingeniería financiera para el lavado de activos (seguridad financiera).

<sup>156</sup> MORENO (1998), p. 16.

<sup>157</sup> GIMÉNEZ (2020), p. 190.

<sup>158</sup> Ahora bien, durante 2023 la justicia brasileña determinó la nulidad de los procedimientos judiciales contra el actual presidente Lula da Silva, que pueden derivar en la caída en efecto domino de miles de acuerdos de

De esta manera, el caso Odebrecht, pone, en particular, de manifiesto que no solo el enfoque tradicional de castigo del delito (violación de una norma concreta) no es adecuado para los casos en que la corrupción es estructural o está de algún modo organizada como comportamiento adecuado dentro de una institución u organización,<sup>159</sup> sino que incluso la propia justicia premial se revela insuficiente. Así, hay algunos aspectos fundamentales de este caso que reflejan estas limitaciones para situaciones de cooperación pública-privada a través de redes complejas transnacionales, o de gran corrupción y captura institucional: 1) el conocimiento de los hechos no fue consecuencia de investigaciones judiciales allí donde la corrupción ofrece seguridad financiera y jurídica, sino donde hubo víctimas poderosas y un sistema de justicia no comprometido con los intereses empresariales o políticos estrechamente vinculados por obras públicas de interés común; 2) la herramienta procesal fue la “cooperación eficaz” o “delación premiada”, esto es, el cambio de “verdad” por “pena atenuada” producto de una negociación; 3) los acuerdos obtenidos pueden caer con un efecto dominó debido a “errores judiciales” o “corrupción judicial”; 4) no hubo reparación de las víctimas allí donde se produjeron los mayores daños; 5) el Estado brasileño que protegía y estimulaba la expansión comercial de Odebrecht a nivel nacional e internacional fue beneficiado con millones de dólares para las arcas públicas debido a las multas negociadas en los acuerdos ante la fiscalía de los EE.UU.

Ante esta situación es importante tener en cuenta, en tercer lugar, que la doctrina penal reconoce el efecto simbólico de las penas y del castigo de conductas aun alejadas en el tiempo, al margen de los fines preventivos materialmente comprobables en el momento en que dichas penas se aplican.<sup>160</sup> Esto es importante porque la condena penal es ineficaz para el combate de un fenómeno de esta naturaleza sin un previo y continuo proceso de aprendizaje dentro de la propia institución u organización de códigos de conducta diferentes.<sup>161</sup> Por ello, consideramos recomendable adoptar medidas de justicia restaurativa, que, si bien no responden a los fines tradicionales de la pena, pueden tener cabida para la elaboración de estos procesos de (re)elaboración de un conflicto social básico, como es el funcionamiento de las instituciones públicas o la preservación de la competencia en el mercado, en beneficio de toda la ciudadanía. Todo ello sin renunciar, al efecto declarativo-comunicativo de la declaración de culpabilidad en un concepto más amplio de sanción como reacción al delito.<sup>162</sup> Se trata, en definitiva, de diseñar nuevas formas de composición del conflicto mediante acuerdos de tipo reparador que amplíen los objetivos de la justicia

---

delación realizados en Brasil con vinculación a la causa “Lava Jato” que fue origen de la investigación contra Odebrecht por sus relaciones comerciales con la estatal petrolera “Petrobras” y con la corrupción de los parlamentarios de la oposición para la aprobación de las leyes propuestas por el gobierno. Ello nos muestra la “debilidad” del sistema judicial y del penal especial (premial) para la lucha contra el crimen organizado involucrado en la gran corrupción o la corrupción de tipo institucional (que se vale de sus relaciones con el sector privado).

<sup>159</sup> Sobre el problema de la violencia estructural y sistemas propicios para la comisión de delitos: BÖHM (2019), *passim*; BÖHM (2023), pp. 247 y ss.

<sup>160</sup> NEUMANN y SCHROTH (1980), pp. 115-116, ponen el ejemplo del castigo actual a crímenes cometidos durante el régimen nazi.

<sup>161</sup> Sobre la ineficacia de la pena en sentido tradicional cuando se trata de determinada tipología de autores, FABRICIUS (2016), pp. 210 y ss.

<sup>162</sup> GALAIN (2010), *passim*; GALAIN (2016a), pp. 166 y ss.; GALAIN (2021b), pp. 50 y ss.

restaurativa y permitan la reparación de los daños (efecto restaurador) sin renunciar a la declaración de culpabilidad (efecto punitivo).

Así, si de lo que se trata es de adoptar estrategias que tengan como objetivo deteriorar las relaciones sociales duraderas (capital social) de las redes complejas y transnacionales de corrupción (incluyendo el apoyo de las comunidades en las que operan y sus relaciones con actores del sector público y privado), para limitar con ello su capacidad de adaptación y resiliencia, se requiere de un cierto ajuste de los principios que inspiran a la justicia restaurativa,<sup>163</sup> para que la búsqueda de acuerdos de reparación a través de instancias participativas de autores, víctimas y otros miembros de la comunidad (interesados en la resolución del conflicto) sea el camino para soluciones más eficientes que las que hasta el momento ha brindado el derecho penal tradicional y sus herramientas de cooperación o delación para luchar contra el crimen organizado de tipo complejo.

En este sentido, conviene recordar que la reparación como un equivalente funcional de la pena<sup>164</sup> como reacción a este tipo de redes complejas transnacionales puede ser pensada en varias etapas: a) los encuentros de mediación o similares procesos restaurativos, dirigidos a recomponer las relaciones sociales, y centrados en el proceso de abandono voluntario de las redes criminales, la identificación de las víctimas, la intermediación de mediadores u otros terceros imparciales que faciliten y preparen los encuentros restaurativos, y la participación voluntaria de los responsables, las víctimas y otros miembros de la comunidad interesados en la búsqueda de acuerdos colectivos donde se pueda conocer la verdad a través del diálogo (explicar los hechos, solicitar perdón); b) la reparación de los daños como sanción, con un enfoque en la devolución de las cosas a su estado anterior (en la medida de lo posible) mediante la compensación de tipo económico (material) o la reparación simbólica vinculada con el conocimiento de la verdad (explicación de cómo funciona la red, los nodos, las conexiones financieras, etc.) y el ofrecimiento de garantías de no repetición (por ejemplo, por parte del autor: ingresar a programas educativos, sanitarios, de formación en ética laboral y protección de Derechos Humanos, etc.; por parte de la comunidad: acordar los controles públicos y privados necesarios para la disminución de los riesgos o para la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, etc.); c) la homologación judicial de los acuerdos de reparación (etapa de tipo retributiva-preventiva), donde se analiza el acuerdo de reparación efectivo según el principio de proporcionalidad para determinar si cumple con los fines de la pena (reparación como equivalente funcional de la pena), declara la culpabilidad y controla las garantías de no repetición acordadas según el principio de dignidad humana; y d) la declaración judicial de cosa juzgada del acuerdo cumplido.

Esto abre las puertas también a diseños *ad hoc* como los que han venido funcionando en la denominada justicia de transición, donde el caso colombiano muestra un nuevo sistema de sanciones que algunos ya denominan como (re)constructivas,<sup>165</sup> basadas en el

---

<sup>163</sup> En sus postulados esenciales: BARNETT (1977), pp. 349 y ss.; VAN NESS (1990), pp. 7 y ss.; WRIGHT (1996), *passim*; ZEHR (1990), *passim*; WALGRAVE y AERTSEN (1996), pp. 67 y ss. En relación a nuevas propuestas: BRAITHWAITE y PETTIT (2005); BROOKS (2017), pp. 122 y ss.; DALY (2013), pp. 356 y ss.; ROBINSON (2003), pp. 375 y ss.

<sup>164</sup> GALAIN (2010), pp. 305 y ss.; GALAIN (2023), pp. 26 y ss.

<sup>165</sup> MAYANS-HERMIDA y HOLÁ (2022), pp. 14-23.

reconocimiento de la responsabilidad, aporte de la verdad sobre los hechos, reparación de las víctimas, reconstitución de las relaciones sociales y garantías de no repetición.<sup>166</sup> Estas sanciones reestructurativas van en la línea de las propuestas de la justicia restauradora dentro del sistema penal, donde las consecuencias jurídicas tienen objetivos de elaboración del pasado basadas en la justicia, la verdad, la reparación y la reconciliación,<sup>167</sup> pero también de reconstrucción de las condiciones políticas y jurídicas del presente y futuro.<sup>168</sup> De ahí, la participación activa de las víctimas y de la comunidad como garantía de paz social y posible vía de solución jurídica (paz jurídica).<sup>169</sup> Finalmente, en cuarto lugar, en los casos en los que se ha producido la “captura” de instituciones estatales por parte de las redes de corrupción queda abierta la opción del sistema internacional (en particular, el Derecho internacional penal a través de ciertas categorías de injustos caracterizadas por la sistematicidad o gran escala como la de los crímenes de lesa humanidad) como contribución a la construcción de un nuevo orden jurídico y político.<sup>170</sup>

## Conclusión

La corrupción institucional no se puede abordar de manera eficaz interviniendo en casos aislados de abuso de poder o de funciones, sino que requiere ser abordada como un problema de acción colectiva a través de medidas dirigidas a enfrentar la raíz de las dinámicas que se han instaurado en las instituciones públicas en las que tienen lugar.<sup>171</sup> Para ello, se requiere adoptar las medidas necesarias para: (a) fomentar una nueva comprensión social de las relaciones entre lo público y lo privado; (b) generar los cambios políticos que permitan transformar el diseño o instrumentalización institucional u organizacional que ha dado lugar a dichas dinámicas; y (c) generar un impacto sobre los funcionarios públicos de las instituciones afectadas de manera que cambien su forma de entender lo que hay que hacer ante las prácticas corruptas y recuperen la confianza en que la mayoría de sus colegas actuarán de la forma debida.

El mismo tipo de dinámicas de favorecimiento o normalización de las prácticas corruptas, propias de la corrupción institucional, se presenta también en las organizaciones privadas, con independencia de su mayor o menor nivel de articulación jerárquica y centralización.

Como las características específicas de las redes complejas y transnacionales de corrupción les permiten ser más adaptables que otros tipos de organizaciones al contexto en el que actúan y aprovechar mejor su capacidad de acción, se han desarrollado de manera muy significativa en las últimas dos décadas, integrando, en gran medida, en su seno a las instituciones y organizaciones más verticales y centralizadas. Para responder con una mayor eficacia a este tipo de redes complejas es necesario adoptar estrategias que tengan como objetivo afectar sus

---

<sup>166</sup> Para el caso de empresas que violan derechos humanos también se propone un concepto amplio de sanción que pueda llegar a incluir otros mecanismos como son los conocidos en derecho internacional penal como Fondos Fiduciarios en beneficio de las víctimas. GALAIN (2021b), pp. 50-65.

<sup>167</sup> BRAITHWAITE (2005), pp. 283 y ss.; BRAITHWAITE (2020), pp. 1 y ss.; MATEOS (2016), pp. 165 y ss.

<sup>168</sup> GALAIN (2016), pp. 400 y ss.; ENGELHART (2016), pp. 36 y ss.

<sup>169</sup> GALAIN (2016b), pp. 407 y ss. ; GALAIN (2016a), *passim*; GALAIN (2010), *passim*.

<sup>170</sup> OLASOLO y GALAIN (2022a), p. 243.

<sup>171</sup> THOMPSON (2013) pp. 18 y ss.

relaciones sociales duraderas en los sectores público, privado y comunitario con el fin de limitar su capacidad de adaptación y resiliencia.

En esta tarea futura poco espacio queda para una intervención de prevención general positiva basada exclusivamente en el Derecho penal en sentido tradicional (incluso aunque se recurra a figuras como las entregas vigiladas, los agentes encubiertos, la interceptación de las comunicaciones, las investigaciones financieras o el decomiso), cuya dogmática prescinde de: a) cualquier tipo de injusto colectivo o institucional; b) formas “reparadoras” o “reconstructivas” de reacción; c) ciertas categorías del Derecho internacional punitivo caracterizadas por la sistematicidad o gran escala. Y cuya política criminal se concentra en la búsqueda de la verdad negociada (mediante acuerdos sin participación ciudadana como los que caracterizan a las figuras de la cooperación eficaz o la delación premiada) en el contexto limitado de las conductas individuales desviadas.

Ante esta situación es recomendable: (a) adoptar una política criminal preventiva enfocada en el análisis de la composición y funcionamiento de las redes o instituciones, su ingeniería financiera y su impunidad (seguridad jurídica); (b) reconocer las limitaciones de los mecanismos de justicia premial; (c) explorar la posibilidad de adoptar ciertas medidas de justicia restaurativa y mecanismos de justicia de transición que permitan reducir progresivamente el capital social de las redes o instituciones; y (d) explorar la posibilidad de adoptar en casos de “captura” del Estado por redes complejas de corrupción la opción de recurrir a ciertas categorías de injustos del Derecho internacional penal caracterizadas por la sistematicidad o gran escala, como sucede con los crímenes de lesa humanidad.

### **Bibliografía citada**

- ALBISU, Iñaki (2016): “Paraguay: overview of corruption and anti-corruption”, Transparency International, pp. 1-14. Disponible en: <https://tinyurl.com/25nf87ak> [visitado el 19/06/2024].
- ALBRECHT, Hans-Jörg (2001): “La delincuencia organizada transnacional y los instrumentos internacionales de control”, en: RCSP (Nº8), pp. 87-105.
- ANDERSSON, Staffan; ANECHIARICO, Frank (2019): Corruption and corruption control. Democracy in the Balance (New York, Routledge).
- ANIYAR DE CASTRO, Lola (2015): “Formas de delincuencia organizada en América Latina y técnicas de control”, en: TENORIO TAGLE, Fernando (Eds.), El Sistema de justicia penal y nuevas formas de observar la cuestión criminal. Ensayos en honor a Massimo Pavarini, (México, Inacipe), Prólogo, pp. 1-5.
- ARELLANO-GAULT, David (2017): “Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción”, en: Contad. Adm., (vol. 62, N°3), pp. 810-826.
- ARISTIZÁBAL BORRERO, Ángela (2018): “Del individuo a la red: percepción de un Grupo Armado Organizado (GAO) colombiano desde la teoría de redes”, en: Revista Criminalidad (vol. 60, N°1), pp. 111-131.
- ATUESTA, Laura; PEREZ-DAVILA, Yocelyn (2018): “Fragmentation and cooperation: the evolution of organized crime in Mexico”, en: Trends Organ Crim (vol. 21), pp. 235-261.
- AYLING, Julie (2009): “Criminal organizations and resilience”, en: International Journal of Law, Crime and Justice (vol. 37), pp. 182-196.
- BARNETT, Randy (1977): “Restitution: a new paradigm of criminal justice”, en: BARNETT, Randy; HAGEL, John (Eds), Assessing the Criminal (Ballinger, Cambridge), pp. 349-384.
- BARONA VILAR, Silvia (2021): Algoritmización del Derecho y de la Justicia. De la Inteligencia Artificial a la Smart Justice (Valencia, Tirant lo Blanch).
- BECKER, Gary (1968): “Crime and Punishment: An Economic Approach”, en: Journal of Political Economy (vol. 76, N° 2), pp. 169-217.
- BÖHM, Maria Laura (2019): The Crime of Maldevelopment. Economic Deregulation and Violence in the Global South (London, Routledge).
- BÖHM, Maria Laura (2023): Transnationale Wirtschaftskriminalität als globales State-Corporate Crime (Baden-Baden, Nomos).
- BOURDIEU, Pierre (2000): Las formas del capital: Capital económico, capital cultural y capital social (Madrid, Ed. Desclée de Brouwer).
- BRAITHWAITE, John (2005): “Between Proportionality and Impunity: Confrontation, Truth, Prevention”, Criminology (vol. 43, N° 2), pp. 283-305.
- BRAITHWAITE, John (2020): “Many Doors to International Justice”, en: New Criminal Law Review (vol 23, N° 1), pp. 1-26.
- BRAITHWAITE, John; PETTIT, Philip (2005): No solo su merecido. Por una justicia penal que vaya más allá del castigo (Buenos Aires, Siglo Veintiuno).
- BROOKS, Thom (2017): “Punitive restoration and restorative justice”, en: Criminal justice ethics (Vol. 36, N°2), pp. 122-140.

- BUSCAGLIA, Edgardo (2015): *Lavado de dinero y corrupción política. El arte de la delincuencia organizada internacional* (México, Debate).
- CAJIAO, Andrés, GONZÁLEZ, Paola, PARDO, Daniel; ZAPATA, Oswaldo (2018): *Una aproximación al crimen transnacional organizado: redes de narcotráfico Colombia-España*. Disponible en: <https://tinyurl.com/2xp4xpu4> [visitado el 10/12/2022].
- CANCIO MELIÁ, Manuel; SILVA SÁNCHEZ, Jesús (2015): *Delitos de Organización* (Buenos Aires, BdF).
- CESLA (2022): *Indicador de corrupción para América Latina*. Disponible en: <https://tinyurl.com/rlgu9qt> [visitado el 10/12/2022].
- CREESEY, Donald (1983): “Delinquent and Criminal Subcultures”, en: KADISH, Sanford (Eds.), *Encyclopedia of Crime and Justice* (Free Press, New York), pp. 584-590.
- COLEMAN, James (1961): *The Adolescent Society: The Social Life of the Teenager and Its Impact of Education* (New York, Free Press).
- CORTE IBÁÑEZ, Luis; GIMÉNEZ SALINAS, Andrea (2010): *Crimen.org. Evolución y claves de la delincuencia organizada* (Barcelona, Editorial Ariel).
- DALY, Kathleen (2013): “The Punishment Debate in Restorative Justice”, Simon and Sparks (Eds.), *The Handbook of Punishment and Society* (London, Sage), pp. 356-374.
- DINCER, Oguzhan; JOHNSTON, Michael (2020): “Legal corruption?”, *Public Choice*, Springer (vol. 184, N°3), pp. 219-233.
- DUFF, Antony (2015): *Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad* (Argentina, Siglo veintiuno).
- DURAND, Francisco (2018): *Odebrecht. La empresa que capturaba gobiernos* (Lima, Oxfam).
- EL PAÍS (2022): “Rusos obtuvieron pasaportes en embajadas uruguayas de Moscú, Austria, México, Chile y Palestina”. Disponible en: <https://tinyurl.com/22jq53lc> [visitado el 10/12/2022].
- EL PAÍS (2023): “Jorge Berriel fue formalizado por tres delitos vinculados al envío de información reservada a Astesiano”. Disponible en: <https://tinyurl.com/27coeehx> [visitado el 10/02/2023].
- EL PAÍS (2023a): “Crisis en la Policía: Lacalle Pou relevó ayer a toda la cúpula en medio del caso Astesiano”. Disponible en: <https://tinyurl.com/27coeehx> [Visitado el 10/02/2023].
- EL PAÍS (2023b): “Un juez del Supremo de Brasil: “La prisión de Lula fue un montaje para conquistar el Estado”. Disponible en: <https://tinyurl.com/2y5wqqo8> [visitado el 24/10/2023].
- ENGELHART, Marc (2016): “Objetivos de la justicia de transición”, en: GALAIN PALERMO, Pablo (Ed.), *¿Justicia de transición? Mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 35-70.
- ENWEREMADU, David (2020): “Anti-corruption agencies as tools for fighting corruption in West Africa: the Nigerian example”, en: POWELL, Melchior; Wafa, Dina; MAU, Tim (Eds.), *Corruption in a global context* (Londres, Routledge), pp. 71-93.
- ESCALANTE, Estanislao; LAMADRID, Miguel (en prensa): “El presente de la corrupción asociada al crimen organizado transnacional en Colombia: poder público y privado como capital social de las redes de criminalidad y sus manifestaciones corruptas”, en: OLASOLO, Héctor; GALAIN, Pablo (Coords), *Perspectiva criminológica del crimen*

- organizado transnacional y su impacto en la corrupción pública y privada en América Latina, tomo I.
- FABRICIUS, Dirk (2016): “Uruguay just desert: ¿Hay una obligación de castigar simplemente por haberlo merecido?”, en: GALAIN PALERMO, Pablo (Eds.), ¿Justicia de transición? Mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 205-232.
- FELSON, Markus; CLARKE, Ronald (1998): Opportunity Makes the Thief Practical theory for crime prevention (London, Police Research Series Paper 98).
- FERGUSON, Gerry (2018): Global Corruption: Law, Theory & Practice, 3ª ed. (Canadá, Ed. University of Victoria).
- FERNANDEZ STEINKO, Armando (2008): Las pistas falsas del crimen organizado. Finanzas paralelas y orden internacional (Madrid, Catarata).
- FERNANDEZ STEINKO, Armando (2013): “Delito y criminalización en una sociedad global”, en: FERNANDEZ STEINKO, Armando (edit.), Delincuencia, finanzas y globalización (Madrid, CIS) pp. 15-117.
- FERNANDEZ STEINKO, Armando (2021): La economía ilícita en España (Madrid, Alianza).
- FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos (1999): “Blanqueo de capitales y criminalidad organizada”, en: FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos; ANARTE, Enrique (Edits.), Delincuencia Organizada. Aspectos penales, procesales y criminológicos (Huelva, Universidad de Huelva Publicaciones), pp. 85-98.
- FIJNAUT, Cyrille (2016): The containment of organised crime and terrorism (the Netherlands, Brill Nijhoff).
- FINCKENAUER, James (2005): “Problems of Definition: What is Organized Crime?”, Trends in Organized Crime (vol. 8, N° 3), pp. 63-83.
- FINANCIAL TIMES (2022): Uruguay’s passport scandal forces reckoning on corruption. Disponible en: <https://tinyurl.com/2ncxovp3> [Visitado el 08/12/2022].
- FIORENTINI, Gianluca (1999): “Organized Crime and Illegal Markets”. Disponible en: <https://tinyurl.com/27az5439> [visitado el 11/01/2023].
- FRONZA, Emanuela; INSOLERA, Pietro (2021): “El caso Odebrecht”, OLASOLO, Héctor; BUITRAGO, Esperanza; MANÉ GRANADOS, Carmen, SÁNCHEZ SARMIENTO, André (coord.) Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción: Particular atención al ámbito iberoamericano, Volumen 12 (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 43-75.
- GALAIN PALERMO, Pablo (2010): La reparación del daño a la víctima del delito (Valencia, Tirant lo Blanch).
- GALAIN PALERMO, Pablo (2016b): “A modo de conclusión”, en: GALAIN PALERMO, Pablo (Eds.), ¿Justicia de transición? Mecanismos políticos y jurídicos para la elaboración del pasado (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 399-415.
- GALAIN PALERMO, Pablo (2016a): Justicia Restaurativa y Sistema Penal ¿Cambio de paradigma o nuevas herramientas de la Justicia Penal? (Montevideo, OLAP/Universidad Católica del Uruguay).
- GALAIN PALERMO, Pablo (2021c): “Los problemas de una política criminal de lucha contra la corrupción política mediante el castigo del abuso de la función. ¿Una estrategia exclusivamente uruguaya?”, en: Polit. Crim. (vol. 16, N°32), pp. 745-773.

- GALAIN PALERMO, Pablo (2021a): “Uruguay” en: OLASOLO, Héctor; BUITRAGO Esperanza; MANE GRANADOS, Carmen; SANCHEZ, Andrés (Edits.) *Respuestas Nacionales e Internacionales al Fenómeno de la Corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*, Volumen 12 (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 383-442.
- GALAIN PALERMO, Pablo (2021b): “Empresas, derechos humanos y la reacción del Derecho Penal: la necesidad de un concepto amplio de sanción”, en: GALAIN PALERMO, Pablo; SAAD-DINIZ, Eduardo (Edits.), *Responsabilidad Empresarial, Derechos Humanos y la Agenda del Derecho Penal Corporativo* (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 29-74.
- GALAIN PALERMO, Pablo (2023): “Del acercamiento a la integración entre Justicia Restaurativa y Justicia Penal” en: NIETO, Adán; CALVO, Raúl (Coords.), *Justicia Restaurativa Empresarial. Un modelo para armar* (Madrid, Reus), pp. 26-30.
- GALAIN PALERMO, Pablo; OLASOLO, Héctor (2023), “Actos individuales desviados, corrupción significativa, gran corrupción, captura del Estado y corrupción institucional”, en: *Ius et Praxis* (año 29, N°3), pp. 103-127.
- GARAY SALAMANCA, Luis Jorge; SALCEDO ALBARÁN, Eduardo; LEÓN BELTRÁN, Isaac (2015): “Redes de poder en Casanare y la Costa Atlántica”, en: LÓPEZ HERNÁNDEZ, Claudia (Eds.) *Y refundaron la patria... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano* (Bogotá, Debate), pp. 215-266.
- GARCIA GONZALEZ, José; GONZALEZ ROBLES, Rosa; MIR ARAUJO, Adolfo; GARCIA DEL SOTO, Araceli (2005): “Public sector corruption in Mexico: Social representations among the legal community of the Federal District”, en: *Criminal Law Forum* (vol.16), pp. 257-277.
- GAROFALO, Charles (2020): “Surviving Bureaucracy. Patterns of corruption, prospects for reform”, en: POWELL, Melchior, Wafa, Dina; MAU, Tim (Eds), *Corruption in a global context* (Londres, Routledge), pp. 31-43.
- GIMÉNEZ SALINAS, Andrea; DE LA CORTE IBÁÑEZ, Luis (2016): “Crimen organizado”, en: AEBI, Marcelo; CEREZO, Ana; DE LA CORTE, Luis; GIMENEZ-SALINAS, Andrea (Eds.), *Aspectos esenciales de la criminología actual* (Barcelona, Editorial UOC.), pp. 177-250.
- GIMÉNEZ SALINAS, Andrea (2020): *Delincuencia organizada transnacional* (Madrid, Síntesis).
- GÜNTHER, Klaus (1994): “Individuelle Zurechnung im demokratischen Verfassungsstaat”, en: BYRD, Scharon; HRUSCHKA, Joachim; JOERDEN, Jan (Eds.) *Jahrbuch für Recht und Ethik*, Band 2 (Berlin, Duncker & Humboldt), pp. 143-157.
- HAGAN, Frank (2006): “«Organized Crime» and «Organized Crime»: Indeterminate Problems of Definition”, *Trends in Organized Crime* (vol. 9, N°4), pp. 127-137.
- HUISMAN, Wim; VANDE WALLE, Gudrun (2010): “The Criminology of Corruption”, en: DE GRAAF, Gjalte; VON MARAVIĆ, Patrick; WAGENNAR, Pieter (Eds.), *The Good Cause Theoretical Perspectives on Corruption* (USA, Barbara Budrich Publishers Opladen & Farmington Hills), pp. 115-145.
- KENNEY, Michael (2000): “La capacidad de aprendizaje de las organizaciones colombianas de narcotráfico”, en: *Análisis político* (N°41), pp. 40-58.
- LA DIARIA (2023): Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/seccion/el-caso-astesiano/> [visitado el 17/02/2023].
- LA DIARIA (2023a): Disponible en: <https://tinyurl.com/29nhjrxp> [visitado el 17/02/2023].

OLASOLO, Héctor; GALAIN, Pablo: “Corrupción institucional y organizacional: las redes complejas de corrupción”.

- LAMPE, Ernst-Joachim (1994): “Systemunrecht und Unrechtssysteme”, en: Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft (N° 106), pp. 683-745.
- LAMPE, Ernst-Joachim (2003): La dogmática jurídico-penal entre la ontología social y el funcionalismo (Lima, Grijley).
- LANDABURO SÁNCHEZ, Liosday (2016): “Crimen organizado y economía ilegal. Entrevista a Daniel Sansó-Rubert Pascual”, en: URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad (N° 18), pp. 125-136.
- LESSIG, Lawrence (2013): “Institutional Corruptions”, en: SAFRA, Edmond, Working Papers, N°1. Disponible en: <https://tinyurl.com/28yn3mn8> [visitado el 11/12/2022].
- LEUKFELDT, Rutger; KLEEMANS, Edward; KRUISBERGEN, Edwin; ROKS, Robert (2019): “Criminal networks in a digitised world: on the nexus of borderless opportunities and local embeddedness”, en: Trends in Organized Crime (N° 22), pp. 324-345.
- LINARES HAMANN, Jorge (2008): “Redes criminales transnacionales: Principal amenaza para la seguridad internacional en la posguerra fría”, en: Revista Criminalidad (Vol. 50, N° 1), pp. 371-384.
- LUO, Yadong (2004): “An Organizational Perspective of Corruption”, en: Management and Organization Review (Vol. 1, N°1), pp. 119-154.
- MANTZARIS, Evangelos; PILLAY, Pregala (2020): “Legal and institutional measures against corruption in Southern Africa: case studies”, en: POWELL, Melchior; Wafa, Dina; MAU, Tim (Eds.), Corruption in a global context (Londres, Routledge), pp. 94-107.
- MAÑALICH RAFFO, Juan Pablo (2011): “Organización delictiva. Bases para su elaboración dogmática en el derecho penal chileno”, en: Revista Chilena de Derecho (vol. 38, N° 2), pp. 279-310.
- MATEOS, Oscar (2016): “Conflictos en África, víctimas y experiencias de justicia transicional: entre el olvido, el perdón y la sanción”, en: ZAMORA, José; REYES MATE, Manuel; MAISO, Jordi (Eds.), Las víctimas como precio necesario, (Madrid, Trotta), pp. 153-170.
- MAYANS-HERMIDA, Beatriz; HOLÁ, Barbara (2022): “Punishing Atrocity Crimes in Transitional Contexts: Advancing Discussions on Adequacy of Alternative Criminal Sanctions Using the Case of Colombia”, en: Oxford Journal of Legal Studies (vol. XX), pp. 1-31.
- MILLER, Seumas (2010): The Moral Foundation of Social Institutions (New York, Cambridge University Press).
- MICELI, Jorge; ORSI, Omar Gabriel; RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolas (2017): Análisis de Redes Sociales y Sistema Penal (Valencia, Tirant lo Blanch).
- MODOLELL, Juan Luis (2021): “La conducta jurídico-penal de la persona jurídica como ejemplo de expansión punitiva”, en: GALAIN PALERMO, Pablo; SAAD-DINIZ, Eduardo (Eds.), Responsabilidad Empresarial, Derechos Humanos y la Agenda del Derecho Penal Corporativo (Valencia, Tirant lo Blanch), pp. 399-415.
- MUNGIU-PIPPIDI, Alina (2011): Contextual Choices in Fighting Corruption: Lessons Learned (Berlin, Hertie School of Governance).
- MORENO OCAMPO, Luis, (1998): “Corrupción estructural y sistemas normativos: el papel de las «islas de integridad»”, en: Revista Jurídica de la Universidad de Palermo (Año 3, N°1), pp.1-18.

- NAUCKE, Wolfgang; HASSEMER, Winfried; LÜDERSEN, Klaus (2004): Principales problemas de la prevención general (Montevideo-Buenos Aires, BdeF).
- NEUMANN, Ulfrid; SCHRTOH, Ulrich (1980): *Neuere Theorien von Kriminalität und Strafe* (Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft).
- NIETO MARTIN, Adán (2020): “Las agencias anticorrupción: en busca de un diseño para una institución necesaria”, en: *Revista Penal México* (vol. 18), pp. 27-41.
- OLASOLO, Héctor; GALAIN PALERMO, Pablo (2018): Los desafíos del derecho internacional penal. Atención especial a los casos de Argentina, Colombia, España, México y Uruguay (Valencia, Tirant lo Blanch)
- OLASOLO, Héctor; GALAIN PALERMO, Pablo (2022b): “Reflexiones sobre la necesidad de ajustar la definición normativa de corrupción para reflejar su dimensión estructural”, en FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos; SERRANO-PIEDecasas, José; DEMETRIO, Eduardo; PÉREZ CEPEDA, Ana; NÚÑEZ PAZ, Miguel Ángel; ZÚÑIGA, Laura; SANZ, Nieves (Eds.), *Libro Homenaje a Ignacio Berdugo* (Salamanca, Editorial De Salamanca), pp. 705-716.
- OLASOLO, Héctor; GALAIN PALERMO, Pablo (2022a): “La insuficiencia del enfoque de los tratados internacionales anticorrupción para abordar la corrupción transnacional organizada”, en: *Revista de Derecho Universidad Austral* (vol. XXXV, N° 2), pp. 227-249.
- PAGE, Olaf (2018): “Corrupción institucional”, en: *Veritas* (vol. 41), pp. 9-19.
- PÁGINA 12 (2022): Disponible en: <https://tinyurl.com/2c3zd6bp> [visitado el 10/12/2022].
- PAOLI, Letizia (2013): “Las paradojas del crimen organizado”, en: FERNANDEZ STEINKO (edit.), *Delincuencia, finanzas y globalización* (Madrid, CIS), pp. 133-174.
- PERDOMO TORRES, Jorge; PARRA, William (2021): *Las organizaciones criminales. Sistema de injusto autónomo* (Bogotá, Ed. Universidad Externado de Colombia).
- PÉREZ SALAZAR, Bernardo (2007): “Organizaciones Criminales Transnacionales, «Espacios Ingovernados» y una Doctrina que emerge”, en: *Prolegómenos* (vol. 10, N° 20), pp.17-26.
- PERSSE, Anna; ROTHSTEIN, Bo; TEORELL, Jan (2010): “The failure of Anti-Corruption Policies. A Theoretical Mischaracterization of the Problem”, *The Quality of Government Institute, University of Gothenburg*. Disponible en: <https://tinyurl.com/29z2zdl7> [visitado el 10/12/2022].
- PERSSE, Anna y ROTHSTEIN, Bo (2015): “It’s My Money. Why Big Government May Be Good Government”, en: *Comparative Politics January* (vol. 47, N° 2), pp. 231-249.
- PIRES, Stephen; SCHNEIDER, Jacqueline; HERRERA, Mauricio (2016), “Organized crime or crime that is organized? The parrot trade in the neotropics”, en: *Trends Organ Crim* (N°19), pp. 4-20.
- RIDING, Alan (1985): *Vecinos distantes: un retrato de los mexicanos* (México D.F, Joaquín Mortiz).
- ROBINSON, Paul (2003): “The Virtues of Restorative Processes, the Vices of «Restorative Justice»”, en: *Utah Law Review* (N°1), pp. 375-388.
- RODRIGUEZ, Gerardo; VALDÉS, Andrea (2021): “State Capture in Mexico: A Theoretical and Historical Review”, en: *Revista de Estudios en Seguridad Internacional* (vol. 7, N° 1), pp. 105-124.

OLASOLO, Héctor; GALAIN, Pablo: “Corrupción institucional y organizacional: las redes complejas de corrupción”.

- RODRIGUEZ, Víctor (2019): *Delación premiada. Límites éticos al Estado* (Bogotá, Temis).
- RODRIGUEZ DE ASSIS, Marta (2016): “Punição, culpa e comunicação: é possível superar a necessidade da inflicção de sofrimento no debate teórico sobre a pena?”, en: *Rev. Fac. Direito UFMG, Belo Horizonte* (N° 69), pp. 389-414.
- ROSE-ACKERMAN, Susan (1978): *Corruption: A study in political economy* (Nueva York, Academic Press).
- ROSE-ACKERMAN, Susan; PALIFKA, Bonnie (2016) *Corruption and Government. Causes, Consequences, and Reform*, 2ª ed. (New York, Cambridge University Press).
- ROTHSTEIN, Bo (2014): “What is the opposite of corruption?”, en: *Third World Quarterly* (vol. 35, N° 5), pp. 737-752.
- ROTHSTEIN, Bo (2018): “Fighting Systemic Corruption: The Indirect Strategy”, en: *Daedalus* (vol. 147, N°3), pp. 35-49.
- ROXIN, Claus (2006): *Strafrecht Allgemeiner Teil, Band I, 4.Auflage* (München, Beck).
- RUIZ TORRES, Miguel; AZAOLA, Elena (2014): “Cuadrar el delito. Corrupción institucional y participación de policías en el secuestro en México”, en: *Perfiles Latinoamericanos* (N°44), pp. 91-112.
- RUGGIERO, Vincenzo; SOUTH, Nigel (2013): “Green Criminology and Crimes of the Economy: Theory, Research and Praxis”, en: *Critical Criminology* (vol. 3, N° 21), pp. 359-373.
- SAAD-DINIZ, Eduardo; PALERMO João (2022): “Corrupção no judiciário por dependência”, en: TOMASI, Luis; ZENKER, Marcelo (edits.), *Sistema de integridade e poder judiciário. Estudos em homenagem ao Ministro Luiz Fux* (Belo Horizonte, Forum), pp. 175-186.
- SALCEDO ALBARÁN, Eduardo; GARAY SALAMANCA, Luis (2016): “Macro-criminalidad: Complejidad y Resiliencia de las Redes Criminales”, en: *iUniverse, Revista de Estudios en Seguridad Internacional* (vol. 6, N°2), pp. 101-115.
- SANABRIA, Alejandro (2021): “The corrupt catch of the state as multidimensional damage to human rights”, en: *Revista Eurolatinoamericana de Derecho Administrativo* (vol.8, N°2), pp. 47-70.
- SANDOVAL, Irma (2016): “Enfoque de la corrupción estructural: poder, impunidad y voz ciudadana”, en: *Revista Mexicana de Sociología* (vol. 78), pp. 119-152.
- SANSÓ RUBERT, Daniel (2016): “Nuevas tendencias de organización criminal y movilidad geográfica. aproximación geopolítica en clave de inteligencia criminal”, en: *Revista UNISCI* (N°41), pp. 181-203.
- SHELLER, André; LUGO, Edwin (2019), “Conceptualización del Crimen Organizado y su regulación en la legislación Penal Colombiana”, *Nuevo Foro Penal* (N°92), pp. 276-309.
- SHELLEY, Louise; PICARELLI, John, (2005): “Methods and Motives: Exploring Links Between Transnational Organized Crime and International Terrorism”, en: *Trends in Organized Crime* (vol. 9, N° 2), pp. 52-67.
- STERLING, Claire (1994): *Thieves’ World: The threat of the new global network of organized crime* (New York, Simon & Schuster).
- SUTHERLAND, Edwin (1999): *El delito de cuello blanco* (Madrid, La Piqueta).
- THOMPSON, Dennis (1995): *Ethics in Congress: From Individual to Institutional Corruption* (Washington, Brookings Institution).

- THOMPSON, Dennis (2013): “Two concepts of corruption”, en: Edmond Safra Research Lab Working Papers (N°16), pp.1-24.
- THOUMI, Francisco (1999): “La relación entre corrupción y narcotráfico: un análisis general y algunas referencias a Colombia”, en: Revista De Economía Del Rosario (vol. 2, N°1), pp.11-33.
- VAN NESS, Daniel (1990): “Restorative justice”, en: GALAWAY, Burt; HUDSON, Joe (Eds), Criminal Justice, Restitution and Reconciliation, (Willow Tree Press, Monsey), pp. 7-14
- VARGAS FORERO, Gonzalo (2002): “Hacia una Teoría del Capital Social”, en: Revista de Economía Institucional (vol. 4, N°6), pp. 71-108.
- VILLALPANDO, Waldo (2014): Crimen organizado transnacional (Buenos Aires, Ed. Astrea).
- VON LAMPE, Klaus (2016): Organized Crime. Analyzing Illegal Activities, Criminal Structures, and Extra-legal Governance (USA, Sage).
- VON ALEMANN, Ulrich (2004): “The unknown depths of political theory: The case for a multidimensional concept of corruption”, en: Crime, Law & Social Change (N°42), pp. 25-34.
- WALGRAVE, Lode; AERTSEN, Ivo (1996): “Reintegrative shaming and restorative justice. Interchangeable, complementary or different?”, en: European Journal on Criminal Policy and Research (Vol. 4, N° 4), pp. 67-85
- WALK FREE FOUNDATION (2018): “The Global Slavery Index 2018”. Disponible en: <https://tinyurl.com/29amux3e> [visitado el 10/12/2022].
- WILLIAMS, Phil (2001): “Transnational Criminal Networks”, en: ARQUILLA, John; RONFELDT, David (Eds), Networks and Netwars: The Future of Terror, Crime, and Militancy (Santa Mónica, RAND Corporation), pp. 61-97.
- WILLIAMSON, Oliver (1995): “Transaction cost economics and organization theory”, en: Williamson, Oliver (Eds.), Organization theory: from chester barnard to the present and beyond (Oxford, Oxford University Press), pp. 207-256.
- WRIGHT, Martin (1996): Justice for Victims and Offenders: a Restorative Approach to Crime (Waterside Press, Winchester).
- ZEBALLOS, Andy (2018): “Corrupción como problema de acción colectiva: Hacia un enfoque más ajustado para pensar la reforma institucional en América Latina”, en: Politai (vol. 9, N°17), pp.176-211.
- ZEHR, Howard (1990): Changing Lenses. A new focus for crime and justice (Scottsdale, Herald Press).
- ZÚÑIGA, Laura (2016): “El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas”, en: Revista Nuevo Foro Penal (vol. 12, N°86), pp. 62-114.